

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
VEINTINIUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veintinueve de agosto del año dos mil ocho, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta y uno de julio del presente. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer trimestre presentados por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación y aprobación en su caso del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativos a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil ocho, presentados por Convergencia. XI.- Presentación y aprobación en su caso del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza. XII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se

acredita al funcionario del propio Instituto que certificará las asambleas municipales y la estatal constitutiva que celebrará la organización “Alianza Campesina” para la obtención del registro como asociación política estatal. XIII.- Asuntos Generales. - - - - - En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y cinco, fracciones primera, décima sexta; treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta y trigésima séptima; sesenta y nueve, fracción tercera; setenta, fracción primera, segunda y décima; setenta y uno, párrafo primero y cuarto, setenta y dos, setenta y tres, setenta y seis, setenta y ocho, setenta y nueve, fracciones segunda, tercera, décima séptima; ciento noventa y cuatro y doscientos cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y dos, ochenta y cuatro, ochenta y seis, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento uno, ciento cuatro y ciento

cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintinueve de los corrientes a las trece horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día treinta y uno de julio del presente. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional. Octavo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Noveno.- Presentación y aprobación en su caso del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro

respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativos a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil ocho, presentados por Convergencia. Décimo primero.- Presentación y aprobación en su caso del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto relativos a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza. Décimo segundo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se acredita al funcionario del propio Instituto que certificará las asambleas municipales y la estatal constitutiva que celebrará la organización “Alianza Campesina” para la obtención del registro como asociación política estatal. Décimo tercero.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia del licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; de la licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional; del ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia. Asimismo doy cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Sonia

Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. Antes doy cuenta de un oficio signado por el arquitecto José Orlando Caballero Núñez, Presidente del Secretariado Estatal, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Arquitecto José Horlando Caballero Núñez, con el carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante este órgano, con el debido respeto y como mejor proceda en derecho atentamente expongo. Que de conformidad a lo establecido en los artículos, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y tres, fracción séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo trece numeral cuatro inciso k) del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, vengo a informar que en sesión del Secretariado Estatal celebrada el día viernes veinticinco de julio de los corrientes, por unanimidad de votos, se aprobó la designación de los compañeros que habrán de fungir como representantes propietario y suplente ante este órgano electoral siendo las siguientes personas, propietario Manuel Bernabé Bautista García y como suplente Berenice Galván Robles. Del mismo modo en términos del artículo treinta y cinco, fracción octava de la Ley Electoral del Estado, manifiesto que a partir del día cuatro de agosto del presente año, nuestro nuevo domicilio será el siguiente, Fray Pedro de Gante número catorce, colonia Cimatario, código postal setenta y seis mil cero treinta de esta ciudad. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para mayor instrucción anexo copia certificada del acta respectiva, atentamente “Democracia ya, patria para todos”. Por tal motivo no ponemos de pie para la toma de protesta respectiva. En el uso

de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los acuerdos de este Consejo para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz el ciudadano Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, protesto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si no lo hicieran así, que la propia ciudadanía se los demande. Bienvenido. Licenciado Antonio Rivera Casas, adelante con el desahogo del punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Con lo anterior existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, alguien se escribe para asuntos generales. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Me anota por favor, para asuntos generales. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Por lo que solicitaría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del

presente año. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario? Pediría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del acta. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para la aprobación de acta. Se aprueba el acta, Presidenta.- En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General. Me permito dar cuenta de las actividades más relevantes de la Presidencia a mi cargo correspondientes al mes de agosto. Primero.- Mediante oficio VE diagonal mil quinientos once diagonal dos mil ocho, suscrito por el ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, informó a esta Presidencia que han sido distribuidos en las emisoras de radio los promocionales producidos por el Instituto Electoral de Querétaro, para su transmisión exclusivamente en las emisoras concesionarias. Por tal motivo, me es grato informarles que a la fecha ya se están escuchando los spots promocionales relativos a los temas de la Reforma Electoral y la Inscripción al Padrón Electoral, éste último en dos versiones, “pop” y “grupera”. Segundo.- El veinte de agosto, atendiendo la invitación del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, licenciado Edmundo Jacobo Molina, la de la voz, el Secretario Ejecutivo de este instituto, la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión, el Director General y personal de la Coordinación de Información y Medios; asistimos a las oficinas centrales de ese órgano federal a la presentación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por ese órgano colegiado. Tercero.- En atención a la invitación

formulada por la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, licenciada Beatriz Eugenia Galindo Centeno, una servidora y el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este instituto, asistimos a la ceremonia solemne del inicio de los trabajos de ese órgano jurisdiccional, en virtud de que el estado de Querétaro pertenece a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esa ciudad. Cuarto.- Dando cumplimiento al artículo sesenta y nueve, fracción cuarta, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informo a ustedes que he sostenido reuniones de trabajo con el Director General, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el propio Consejo. Quinto.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Sexto.- A continuación, menciono a ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes de este Consejo General. Uno.- Comisión Jurídica, el seis de agosto. Dos.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, veintiocho de agosto. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Séptimo.- Informo a este colegiado que en virtud de haber sido finiquitada la relación laboral con el ciudadano Eduardo Frías Alegría, esta presidencia, en ejercicio de la facultad prevista por los artículos sesenta y nueve, fracción novena de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cincuenta y cinco del Reglamento Interior del Instituto y observando el contenido de lo dispuesto por el cincuenta y seis por ciento del mismo ordenamiento, designó al Licenciado en Ciencias Políticas y candidato a doctor en Comunicación Arturo Marcial Padrón Hernández como titular de la Coordinación de Información y Medios, con efectividad a partir del veintisiete del mes en curso. Octavo.- Por último, la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia, ha dado cumplimiento a las tareas que tiene encomendadas, destacando las siguientes. Uno.- La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante el mes que

se informa se ha brindando respuesta oportuna a siete solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto. Dos.- Se da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial Web, gracias. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Fue realizada por el suscrito y el equipo de apoyo de la Secretaría, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día siete del presente, derivada de la sesión ordinaria del treinta y uno de julio del año en curso. Dos.- Se elaboró la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el suscrito y el personal de apoyo de la Secretaría para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría de mérito y áreas que dependen de la misma. Cuatro.- Fue realizada la versión estenográfica del acta de sesión del treinta y uno de julio del presente, de la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- Es de informar a Ustedes que con fecha cuatro de los corrientes fue presentado el recurso de apelación en contra de la resolución emitida por éste colegiado en el expediente quince diagonal dos mil ocho, en la que se determinó sancionar al ciudadano Guillermo Tamborrel Suárez; como consecuencia de lo anterior, se inició el cuaderno respectivo y se sustanció hasta ser enviado para su resolución a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Seis.- En el mes que se informa fueron realizados por el suscrito y el personal de apoyo de la Secretaria a cargo del suscrito, seis acuerdos de Consejo;

igualmente se informa que se iniciaron un expediente y tres cuadernos. Siete.- En fecha catorce del mes y año en curso el Partido Acción Nacional presentó denuncia y con ello dando inicio al procedimiento ordinario sancionador electoral en contra del Partido de la Revolución Democrática, de la ciudadana Carmen Consolación González Loyola Pérez y del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, apoyando su denuncia en los hechos y preceptos de derecho a que alude en la misma; por lo anterior se radicó el expediente de mérito y se sustancia realizando las diligencias que al efecto dispone la Ley de la materia. Ocho.- Es de informar que se presentaron ante este Instituto los ciudadanos Pedro Pérez Sosa, Alfonso Palomo Bueno y Félix Farfán Muñoz, a fin de denunciar que el Gobierno del Estado por medio del Programa Acción Comunitaria Rural está coaccionando desde estos tiempos la participación de la ciudadanía a favor del Partido Acción Nacional; con motivo de lo anterior se formó un cuaderno a fin de requerir que, a virtud de lo genérico de dicha denuncia y otras inconsistencias legales se corrija y aclare la misma; en fecha diecinueve del mes y año en curso comparecen los denunciantes con un nuevo escrito pretendiendo atender el requerimiento que les fue formulado, mismo que se encuentra en análisis respecto del cumplimiento que dieron a la corrección y aclaración de la denuncia en cuestión. Nueve.- En fecha quince del mes y año en curso fue recibida denuncia por la ciudadana Gisela Cabrera Uribe con motivo de proselitismo electoral atribuido al Partido del Trabajo y al Partido de la Revolución Democrática por pegar calcomanías, letreros y rotular en señales viales; con motivo de lo anterior se formó un cuaderno y se requirió a la denunciante a virtud de varias inconsistencia legales que se observan en su denuncia, proceda a corregirlas y aclararlas, con el apercibimiento de que en caso de no atender el requerimiento, se tendrá por no presentada la denuncia; es de señalar que en el plazo concedido no fue aclarada ni corregida la denuncia, por lo que se emitirá resolución en la que se haga efectivo el

apercibimiento y se tendrá por no presentada la denuncia. Diez.- El pasado día veinte del presente se recibió oficio notificación emitido por la ciudadana licenciada Basilisa Balderas Sánchez, Magistrada Ponente en el Toca Electoral número tres diagonal dos mil ocho, de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, relativo al recurso de apelación presentado por el ciudadano Guillermo Tamborrel Suárez en el expediente quince diagonal dos mil ocho en contra de la resolución de este Consejo General, oficio mediante el cual requiere el envío de los elementos de prueba originales que se tuvieron a la vista al momento de resolver en el referido expediente; en el plazo concedido se dio cumplimiento y fueron entregados los documentos solicitados. Once.- En fecha veintidós de los corrientes fue presentado oficio suscrito por la ciudadana María Concepción Herrera Martínez quien dice fue designada por la organización “Alianza Campesina” por medio del cual solicita se designe a un funcionario que certifique la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva de dicha organización, con la finalidad de lograr su registro como Asociación Política Estatal; a dicho escrito se adiciona un calendario en el que se señala día, hora y lugar en la que se efectuaran las referidas asambleas, en consecuencia de lo anterior forma parte de la orden del día un punto en el que se atiende la presente solicitud. Doce.- Doy cuenta a Ustedes que he sido informado vía telefónica que un funcionario del la Sala Electoral de Tribunal Superior de Justicia en el Estado se traslada a estas oficinas para notificar la resolución emitida en el Toca Electoral cero uno diagonal dos mil ocho, relativa al recurso de apelación promovido por el ciudadano Armando Alejandro Rivera Castillejos, con motivo de la sanción dictada por este Consejo en fecha veintinueve de febrero del presente año; la resolución en comento confirma en sus términos la dictada por éste colegiado. Trece.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la

información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. Santiago de Querétaro, Querétaro, agosto veintinueve de dos mil ocho. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir ante este Colegiado, el informe de actividades sobresalientes que durante el mes de agosto realizaron las direcciones y coordinaciones adscritas; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año al tenor de lo siguiente. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintiuno de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, remití al auditor superior, la documentación que conforme la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo que comprende del primero de enero al treinta de junio de dos mil ocho. Por conducto de un servidor, se convocó a una reunión con directores y coordinadores de área de la Dirección General, con el fin de analizar y en su caso, presentar a esta instancia, los programas que deberán ejecutarse el próximo año, principalmente los encaminados a la preparación y desarrollo del proceso electoral. Atendiendo los artículos treinta y siete de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; sesenta y ocho, fracción trigésima; setenta y nueve, fracción décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, treinta y seis, fracción quinta del Reglamento Interior, y doce del Reglamento de la Comisión de Control interno, y con el fin de presentar en los tiempos

establecidos el anteproyecto de presupuesto y Programa General de Trabajo para el año dos mil nueve, un servidor remitió a Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos y Coordinadores de área, los formatos correspondientes para su llenado. Lo anterior para proceder con la sistematización del documento en mención. En el transcurso del mes que se informa, asistí a los siguientes eventos. Visita a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, con el propósito de intercambiar información en materia de organización electoral, educación cívica, administración e informática, acudí acompañado de la Coordinadora Administrativa; Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico; encargado de la Unidad de Informática. Al encuentro de organismos electorales locales celebrado en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el cuál se trataron los puntos de organización electoral, normatividad electoral, capacitación y fiscalización. A este acto asistieron también los dos directores ejecutivos de este Instituto. La Coordinación Administrativa, elaboró y enteró las declaraciones mensuales de: Impuesto Estatal sobre la Nómina, Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores, arrendadores y prestadores de servicios, así como la declaración bimestral del Instituto Mexicano del Seguro Social el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; informe al Presidente de la Comisión de Control Interno sobre el gasto efectuado en el mes de julio del año en curso, así como los movimientos en las cuentas bancarias del Instituto, de conformidad con el artículo quince del Reglamento de la citada Comisión; registro y manejo el origen y destino de lo recursos públicos en apego al Código Fiscal de la Federación en sus artículos veintinueve y veintinueve a, y atendió la entrega-recepción de la Coordinación y Medios. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, observando lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del

Estado de Querétaro y con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, registros contables de los partidos políticos con registro, para el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. En el ejercicio de las facultades de inspección otorgadas por el artículo dieciocho del Reglamento de fiscalización, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral acudió durante este mes, a nueve eventos organizados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Convergencia. Por cuenta propia de la Dirección Ejecutiva y también conjuntamente con personal de las Vocalías de Organización Electoral de las Juntas Distritales Ejecutivas tres y cuatro del Instituto Federal Electoral en la entidad, se están realizando recorridos por diversas secciones a fin de ubicar locales y establecimientos con las condiciones que permitan la instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla en el proceso electoral local ordinario del año dos mil nueve. Fueron proporcionados en calidad de préstamo diversos materiales electorales al Consejo Ciudadano estatal y al Partido Acción Nacional, a fin de apoyarlos en la organización de diversos ejercicios democráticos. Como parte de seguimiento de actividades ejecutadas por las áreas operativas del Instituto Electoral de Querétaro, directores y coordinadores hemos celebrado reuniones de trabajo con los Consejeros Electorales Presidentes de las Comisiones correspondientes. Para dar seguimiento a las tareas programas, y en su caso asistiendo a las sesiones de Comisión que corresponde a nuestras áreas. Finalmente, se dio atención a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos, gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Si no hubiere algún comentario u observación al informe del Director General?... Solicitaría su aprobación de forma económica al mismo. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el informe del señor Director, Presidenta. En el uso de la voz

la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional. Antecedentes.- Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha

diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su

beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco,

indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al diez por ciento del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las

transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados

financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos

políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en fecha treinta de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente ceo trece diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que

compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Inciso a).- En fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento treinta y cinco diagonal dos mil ocho y DEOE diagonal ciento treinta y seis diagonal dos mil ocho a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha doce de junio de dos mil ocho, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha once de julio de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señalan. Observaciones no subsanadas.- De acuerdo a la observación marcada con el número dos, se tiene como no subsanada ya que incumple el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato nueve PP Formato de Realización de Eventos relativo a entregarlo a más tardar tres días antes de la realización del evento ante la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral, pues no se presentó en tiempo respecto de cuatro eventos. Referente a la observación marcada con el número tres, se tiene como no subsanada, ya que no se reportó ni comprobó dentro de los estados financieros correspondientes al primer trimestre el evento artístico infantil “Backyardigans” realizado en el Salón Los Girasoles, en San Juan del Río, Querétaro, el día dieciocho de enero de dos mil ocho. Referente a la observación marcada con el número cuatro, se tiene como no subsanada, pues la documentación comprobatoria con la que respaldan los cheques librados es de fecha anterior a la expedición de dichos títulos de crédito, mientras que la norma citada señala que la documentación comprobatoria debe expedirse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del cheque, o bien, tratándose de recursos entregados periódicamente por una cantidad fija y a una misma persona para cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órgano partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del cheque. Cuatro.- En lo que se refiere a la observación marcada con el número cinco, se tiene como no subsanada, ya que no dio cumplimiento al último párrafo del artículo ciento once del Reglamento de Fiscalización, pues no presentó el inventario mediante perito valuador en el plazo establecido. Referente a la observación marcada con el número ocho, se tiene como no subsanada, debido a que no se realizó la corrección del formato dieciséis PP Relación de Inventario. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes. Recomendaciones. Que el partido de cumplimiento respecto de los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento para que se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Que el partido de cumplimiento presente documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libere el cheque respectivo, o en el caso de los expedidos a sus

órganos partidistas para su funcionamiento ordinario, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición del cheque. Se lleve a cabo la valuación del patrimonio mediante perito valuador, se realicen los registros contables respectivos y se presente el formato de inventario contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Que el Partido Acción Nacional informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el estado que guarda el expediente setecientos treinta y nueve diagonal dos mil ocho E radicado en el juzgado quinto civil de primera instancia abierto con motivo de la demanda interpuesta por el partido político en contra del Patronato Queretano para el Fomento Deportivo asociación civil. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos cincuenta y uno diagonal cero ocho, de fecha once de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando veintitrés del presente y las que se desprenden del propio dictamen. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral

y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo dos mil ocho. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y

aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes.- Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once abril de dos mil ocho,

se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos

políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al diez por ciento del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad

generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el

Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en fecha treinta de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero catorce diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí

por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Inciso a).- En fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento treinta y siete diagonal dos mil ocho y DEOE diagonal ciento treinta y ocho diagonal dos mil ocho a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha doce de junio de dos mil ocho, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha once de julio de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señalan. Observación parcialmente subsanada. Referente a la observación marcada con el número diez, se tienen parcialmente subsanada, toda vez que el partido político depuró la cuenta de depósitos en garantía y presentó un billete de depósito por la cantidad de veinte mil pesos para garantizar la suspensión concedida en la juicio de amparo número cuarenta y dos diagonal dos mil cinco, tramitado ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, sin embargo, tal documental no acredita que dicha cantidad pueda considerarse como gasto definitivo, ya que el partido político puede obtener sentencia favorable con la que quede liberado el monto dado en garantía, o

bien, dada la antigüedad del juicio mencionado, es factible que se haya resuelto en definitiva, por lo que debe verificarse el estado que guarda el juicio para hacer el respectivo movimiento contable. Observaciones no subsanadas. De acuerdo a la observación marcada con el número tres, se tiene como no subsanada, ya que se incumple con lo previsto en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización al no expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de los ingresos que percibe el partido político. No obsta para arribar a lo anterior los argumentos vertidos por la Dirección General de Registro Patrimonial del propio partido político en su respuesta a la consulta planteada por el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal en Querétaro, los cuales fueron transcritos en el numeral tres, fracción cuarta del apartado de Antecedentes del presente informe técnico, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes como a continuación se explica. Inciso a).- En relación con el punto uno de su escrito, donde refiere que el Partido Revolucionario Institucional es un ente jurídico único de carácter nacional que cuenta con la prerrogativa constitucional y legal de recibir financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, tanto en el ámbito federal como local, es preciso señalar que le asiste la razón, lo cual no implica aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales. Inciso b).- En cuanto al punto dos de su escrito, donde refiere que existe un régimen de control y fiscalización de los recursos recibidos por el partido político, el cual se regula por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el ámbito federal y por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el ámbito local, debe decirse que es correcta tal apreciación, sin que ello implique aceptar que el partido político no debe ni puede expedir recibos con requisitos fiscales. Inciso c).- Respecto al punto tres de su escrito,

donde refiere que ningún supuesto constitucional y legal, ya sea del orden federal o local, condicionan la entrega del financiamiento público al cumplimiento de requisitos adicionales a lo previsto en las leyes y los acuerdos del órgano electoral competente, es menester precisar que en efecto, ni la ley ni el acuerdo respectivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecen como condición para la entrega del financiamiento público la expedición de recibos con requisitos fiscales, pues dichos recursos derivan de una prerrogativa constitucional conferida a los partidos políticos; sin embargo, con base en las normas que regulan la contabilidad y las operaciones financieras de los partidos políticos en el Estado de Querétaro, esto es, del artículo treinta y nueve al cincuenta y uno Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben expedir los recibos fiscales en mención como un requisito formal establecido para un mejor control de las operaciones respectivas. Inciso d).- Por lo que hace al punto cuatro de su escrito, donde el partido político precisa que el régimen fiscal al que está sujeto es uno solo y cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, es dable concederle la razón, pues en términos de las disposiciones fiscales aplicables y atendiendo su naturaleza jurídica de partido político nacional, cuenta con una clave del Registro Federal de Contribuyentes única para toda su estructura interna. En virtud de los razonamientos expresados por el partido político en los puntos del uno al cuatro de su escrito, es procedente refutarlos en su conjunto, pues todos ellos son fundados por la razón que entrañan, pero son inoperantes para demostrar que el partido político no está obligado a expedir recibos fiscales elaborados por impresor autorizado, toda vez que la obligación de referencia deriva de lo que ordenan los artículos cuarenta y dos, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo dispuesto por los artículos ciento uno, fracción dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales. Desde la perspectiva fiscal, los partidos políticos se encuentran bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, motivo por el que no son sujetos del impuesto sobre la renta, sin embargo, sí tienen la obligación de expedir comprobantes por las operaciones que realicen de conformidad con el artículo ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se corrobora con la prevención contenida en el artículo ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de que aún y cuando los partidos políticos gozan de un régimen fiscal excepcional, no están relevados del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas por supuesto, la expedición de los multireferidos recibos. En Querétaro, desde la perspectiva electoral y con sustento en las disposiciones jurídicas en comento, el legislador consideró conveniente que los partidos políticos expedieran recibos fiscales por las aportaciones que recibieran de sus militantes y simpatizantes, conforme a lo indicado en el artículo cuarenta y dos, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mientras que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro complementó en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización que dichos recibos deberían expedirse por cualquier ingreso que percibieran, como son los derivados del financiamiento público, del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Inciso e).- Referente al punto cinco de su escrito, donde el partido político subraya que se encuentra sujeto a las leyes de índole federal, máxime en materia tributaria que es de tal orden, de acuerdo con lo previsto en los artículos ochenta y siete al ochenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ciento dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se traduce en una óptica estrecha, y para el caso que nos ocupa, infundada, ya que los partidos políticos nacionales efectivamente se constituyen acorde con lo preceptuado en el ordenamiento electoral federal, obtienen su registro del Instituto Electoral Federal y sujetan sus ordenamientos internos a los principios,

procedimientos y lineamientos marcados por el ordenamiento y órgano electorales federales citados; no obstante, la Constitución General en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) dispone que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, sin distinguir a los nacionales de los locales; razón suficiente para demostrar que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban, no es más que un mecanismo de control sobre los recursos de los partidos políticos, pues las disposiciones que así lo ordenan surgen de la Ley Electoral estatal y del Reglamento de Fiscalización, el que a su vez tiene soporte en el artículo cuarenta y siete del propio ordenamiento electoral. Por lo tocante a que la materia tributaria es de índole federal, es pertinente aclarar que para el caso de marras sí lo es, pero no toda la materia tributaria, pues también existen contribuciones de los ámbitos estatal y municipal, lo cual en este momento no es objeto de análisis. De cualquier forma, como ha sido expuesto con anterioridad, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo ciento uno, fracción segunda, impone la obligación a las personas morales con fines no lucrativos de expedir comprobantes por las operaciones que realicen, adicionalmente a lo señalado en el artículo ciento dos, que invoca el partido político en cuestión. Inciso f).- En cuanto al punto seis de su escrito, el partido político refiere que no existe norma federal o local que obligue al partido político a expedir recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, aunado a que no son causahabientes del impuesto sobre la renta; razones por las que no acceden a la petición efectuada por el Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, tomando en consideración que el financiamiento público es otorgado por ley y controlado a través de una cuenta bancaria específica, y el financiamiento privado se documenta con base en los formatos aprobados por los órganos

electorales; todo lo cual hace improcedente que el Instituto Electoral de Querétaro exija la presentación de los recibos fiscales, extralimitándose en su facultades reglamentarias e imponiendo obligaciones extralegales a los partidos políticos, incluso invadiendo el ámbito de regulación federal. En principio, es necesario puntualizar que sí existen normas que obligan al partido político a expedir recibos fiscales, siendo el artículo cuarenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, sin que dichas disposiciones se contrapongan al régimen de personas morales con fines no lucrativos que los exenta del pago de impuesto sobre la renta, como ha quedado evidenciado en los razonamiento anteriores. Ciertamente, los recursos de los partidos políticos provenientes del financiamiento público se manejan a través de una cuenta bancaria denominada oficial, pero ello no impide que la autoridad electoral imponga la obligación de expedir recibos fiscales para un mejor control. Por su parte, los recursos derivados del financiamiento privado, en el caso de Querétaro, no son regulados mediante recibos aprobados por el órgano electoral, tan es así, que precisamente en el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, se eliminaron dichos recibos, para establecer con claridad que para el ejercicio fiscal referido, deberían expedirse los recibos elaborados por impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria. El argumento con el que el partido político manifiesta que el órgano electoral se “extralimita” e impone “obligaciones extralegales”, “invadiendo el ámbito de regulación federal”, es infundado, toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el numeral cinco de la Ley Electoral vigente, únicamente se ciñe a lo establecido por los artículos cuarenta, fracción primera, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y siete de la Legislación Electoral y noveno del Reglamento de Fiscalización, colmando con ello la legalidad de su actuar, ya que con claridad y precisión se establece primeramente en la ley en comento, las figuras del financiamiento público, del

financiamiento privado, del autofinanciamiento y del Reglamento de Fiscalización, y por su parte en el reglamento de mérito se exige la exhibición del recibo con los requisitos fiscales y el respaldo de la documentación correspondiente, de tal manera que el Instituto Electoral de Querétaro, actúa en todo momento dentro del marco legal local que le constriñe su actuar. Inciso g).- Respecto al inciso a) del punto seis de su escrito, el partido político arguye que el artículo cuarenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se refiere exclusivamente al financiamiento privado, pero que nunca considera al financiamiento público, por lo que es contrario al principio de reserva de ley hacer extensivo, por analogía, lo regulado en este dispositivo para un tipo de financiamiento de otra naturaleza. Sobre este punto se advierte una errónea percepción por parte del partido político en cuanto a que la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales deriva únicamente del artículo cuarenta y dos, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que efectivamente alude a los recursos provenientes del financiamiento privado, sin embargo, debe aclararse que la obligación de expedir los recibos para respaldar cualquier ingreso no es extensiva del numeral en cita, sino que deriva del artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, lo que contrario a lo aducido por el partido político, no vulnera su seguridad jurídica ni transgrede la esfera de sus derechos, en virtud de que esa disposición se encuentra contenida en un ordenamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo cual tiene soporte en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que a su vez fue aprobado por el legislador queretano en acatamiento a lo ordenado por el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Inciso h).- En cuanto al inciso b) del punto seis de su escrito, es dable reconocer que las disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro están diseñadas para las entidades que

desempeñan una función pública, lo cual en sentido estricto no es aplicable a los partidos políticos, no obstante que ejercen recursos públicos. Estas disposiciones fueron citadas en el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha once de enero de los corrientes, cuando fundamentó la eliminación de los recibos de financiamiento público y de financiamiento privado, sin embargo también invocó los artículos cuarenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto, la determinación no es ayuna de sustento jurídico y colma sobradamente la fundamentación que debe revestir todo acto de autoridad. Inciso i).-Por cuanto hace al inciso c) del punto seis, donde el partido político señala que el análisis del Instituto Electoral de Querétaro se encuentra sesgado, porque omite considerar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Título Tercero denominado “Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos” que establecen el régimen de excepción para los partidos políticos, los cuales indican que tienen las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley; es preciso aclarar que la fiscalización que ejerce el Instituto Electoral de Querétaro sobre los partidos políticos sí considera la disposición en cita, tan es así, que en la revisión que hace la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se vigila que lleven a cabo las retenciones de impuestos a las personas que les prestan servicios profesionales o les otorgan el uso o goce temporal de bienes, que expidan las constancias respectivas y que enteren las cantidades al fisco a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que las efectúen, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento trece y ciento cuarenta y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y uno-a y treinta y dos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Estas obligaciones las recoge el artículo ochenta y

nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero el mismo ordinal establece que el régimen excepcional no exime a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre ellas la prevista en el artículo ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistente en expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen. Suponiendo sin conceder que los partidos políticos no tuvieran la obligación fiscal de expedir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen prevista en el artículo ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos veintinueve y veintinueve a del Código Fiscal de la Federación, limitándose únicamente a retener y enterar los impuestos por pagos a terceros en términos de los dispuesto en el artículo ciento dos del primer ordenamiento tributario mencionado, no existe la menor duda que sí tienen la obligación electoral de hacerlo, atentos a lo establecido en los artículos cuarenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización, ya que el legislador queretano y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respectivamente, consideraron que la expedición de recibos fiscales es un elemento que fortalece los mecanismos de control y vigilancia sobre el origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos, tal y como lo consagra el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de nuestra máxima norma jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Inciso j).- Finalmente, la Dirección General de Registro Patrimonial del Partido Revolucionario Institucional en su escrito dirigido al Secretario de Administración y Finanzas del propio partido en Querétaro, el cual es objeto de este análisis, reconoce que ignora si el Comité Directivo Estatal o la representación partidista ante el Instituto Electoral de Querétaro manifestaron su inconformidad o combatieron por los medios legales conducentes las modificaciones efectuadas al Reglamento de Fiscalización y/o al Catálogo de Cuentas y Formatos, o incluso, si impugnaron el oficio DEOE

diagonal cero ochenta y ocho diagonal dos mil ocho, del veintisiete de marzo próximo pasado, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió la presentación de los recibos fiscales. Esta manifestación pone en evidencia que el mecanismo efectivo para inconformarse en contra de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos era impugnando los actos que les dieron origen, como son los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha once de enero del año en curso, situación que no aconteció, quedando firmes en todos sus términos y válidos con sus efectos legales, y por tanto, operando en contra del partido político la preclusión de ese derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Caso contrario el del oficio DEOE diagonal cero ochenta y ocho diagonal dos mil ocho emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, documento que en sí mismo no genera obligaciones, pues las mismas derivan de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento de Fiscalización, fungiendo como un atento recordatorio para que cumplieran con la obligación de expedir los recibos fiscales, circunstancia por la que su impugnación hubiera sido improcedente. Aún más, previamente a la sesión del once de enero del presente año en la que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas dos mil ocho de los que ahora se duele el Partido Revolucionario Institucional, los anteproyectos de tales documentos fueron entregados a los representantes de los partidos políticos a efecto de que hicieran sus observaciones o comentarios, sin que se recibiera alguno de ellos en ese sentido, como a continuación se narra. Uno.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos cuarenta y siete y ochenta y uno, fracción décima cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y ciento veinticinco, fracción séptima del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en el mes

de noviembre de dos mil siete, se elaboró el anteproyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil siete, documento que fue remitido al Partido Revolucionario Institucional mediante oficio DEOE diagonal doscientos ocho diagonal dos mil siete, el día veintidós del mismo mes y año, con la finalidad de sostener una reunión de trabajo para que se hicieran las observaciones que consideraran pertinentes. Dos.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, tuvo verificativo la reunión mencionada con los representantes, responsables del órgano interno encargado de las finanzas y encargados de los registros contables de los partidos políticos interesados, donde se expusieron las observaciones pertinentes, mismas que fueron atendidas por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas. Tres.- El proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, fue enviado por esta Dirección Ejecutiva a la Dirección General en fecha treinta de noviembre de dos mil siete, para que fuera sometido a la aprobación del Consejo General, quien lo aprobó en la sesión extraordinaria de fecha once de enero de los corrientes a efecto de que se sujetara la contabilidad de los partidos políticos a su contenido durante el ejercicio fiscal dos mil ocho. Cuatro.- Por su parte, la actualización del Reglamento de Fiscalización derivó del programa cuatro romano punto uno a cargo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas previsto en el Programa General de Trabajo del Instituto Electoral de Querétaro para el año dos mil siete, donde se estableció la revisión del ordenamiento con el propósito de presentar propuestas de reforma tendientes a eficientar y transparentar las operaciones financieras de los partidos políticos. Cinco.- En fecha treinta de noviembre de dos mil siete, se enviaron al Director General las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización, a efecto de que en su oportunidad fueran sometidas a la aprobación del Consejo General. Seis.- El documento con las propuestas se remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien a su vez lo envió al

Partido Revolucionario Institucional en fecha seis de diciembre de dos mil siete, mediante oficio SE diagonal quinientos seis diagonal dos mil siete, para que presentara por escrito sus comentarios y observaciones, sin que se hubiera recibido dentro del plazo marcado promoción alguna en ese sentido. Siete.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aprobó en la sesión extraordinaria de fecha once de enero de los corrientes el Reglamento de Fiscalización con las modificaciones propuestas; ordenamiento que tiene por objeto el manejo eficiente y ordenado del financiamiento, la regulación en la presentación y dictaminación de los estados financieros, y en su caso, el inicio de los procedimientos de aplicación de sanciones que procedan. Ocho.- Con motivo del taller para la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil siete, impartido por la Dirección Ejecutiva y por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas a la encargada de los registros contables del Partido Revolucionario Institucional el día quince de enero del presente año, se comentaron las principales reformas al Reglamento de Fiscalización, haciendo de su conocimiento que las mismas deberían observarse a partir del primer trimestre de dos mil ocho. No obstante los hechos narrados, donde se tuvo la posibilidad de expresar inconformidades o recurrir jurídicamente las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Catálogo de Cuentas y Formatos, conviene aclarar que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por todo ingreso que perciban, no surge a raíz de los ordenamientos aprobados en fecha once de enero de dos mil ocho, ya que dicha obligación proviene desde la Ley Electoral del Estado de Querétaro aprobada por la Legislatura del Estado y publicada el cinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por cuanto a la expedición de recibos fiscales relacionados con el financiamiento privado, y en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro en fecha trece de febrero de dos mil seis por lo que hace a la expedición de recibos fiscales por cualquier tipo de ingreso; datos indicadores de que la obligación de los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, independientemente que provengan del financiamiento público, del privado o del autofinanciamiento, data de años atrás y ha trascendido las diferentes reformas que los ordenamientos continentales han sufrido. Criterio semejante al sostenido por el Instituto Electoral de Querétaro ha expuesto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, organismo público autónomo encargado de fiscalizar los recursos de las entidades públicas, quien en la revisión de la cuenta pública del organismo electoral ha señalado en varias ocasiones que se incurre en irregularidad en virtud de que las erogaciones que por concepto de ministraciones de financiamiento público entrega a los partidos políticos, no se encuentran respaldadas con recibos que reúnan los requisitos fiscales, fundamentando su observación en los artículos veintinueve y veintinueve a) del Código Fiscal de la Federación y ciento uno, fracción segunda de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ciento dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos ochenta y nueve del ordenamiento electoral federal y ciento uno, fracción segunda de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos cuarenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dos.- De acuerdo a la

observación marcada con el número siete, se tiene como no subsanada, ya que el partido expidió dos cheques para cubrir gastos derivados de inserciones en medios impresos de información, pero no a nombre del proveedor, sino del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, incumpliendo con lo previsto en el artículo veintiocho del Reglamento de Fiscalización que establece que para efectuar pagos por cantidades superiores a setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado, deben expedirse cheques nominativos. Referente a las observaciones marcadas con los números doce y trece, se tienen como no subsanadas, ya que se incumple al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, específicamente en la Cuenta de Bancos, en virtud de que no se acompañan las copias de los cheques y de las fichas de depósito respecto de los movimientos en la cuenta bancaria. Cuarta.- Referente a la observación marcada con el número catorce, se tiene como no subsanada, ya que no dio cumplimiento al artículo veintiséis fracción sexta del Reglamento de Fiscalización al no presentar documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libre el cheque respectivo, o dentro de los treinta días siguientes tratándose de cheques expedidos para cubrir gastos ordinarios de los órgano partidistas, siempre que se entreguen de forma periódica a una misma persona y por una cantidad fija, ya que los comprobantes entregados fueron expedidos con anterioridad a la fecha de expedición de los cheques. Tomando en consideración el resultado de la revisión efectuada sobre los estados financieros del primer trimestre de dos mil ocho, es procedente hacer al Partido Revolucionario Institucional las siguientes. Recomendaciones. Uno.- Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos cuarenta y dos de Ley Electoral de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización. Dos.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo

veintiocho del Reglamento de Fiscalización, al realizar pagos que rebasen los setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro, deberán realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina. Tres.- Que se presenten copias de los cheques expedidos y de las fichas de depósito, de conformidad con lo que señala el rubro de documentos contabilizadores de la cuenta de bancos previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Cuatro.- Que los comprobantes fiscales presentados como respaldo de los gastos efectuados se expidan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libere el cheque respectivo o se entregue el efectivo del fondo fijo, o en su caso, tratándose de cheques que periódicamente se expidan por una cantidad fija a favor de una misma persona y que se destinen a cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órganos partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos cincuenta y uno diagonal dos mil ocho, de fecha once de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de

Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por

reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando veintitrés del presente y las que se desprenden del propio dictamen. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo dos mil ocho. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos

siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes.- Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para

garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el

pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala. “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al diez por ciento del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora. Asimismo, deberá abrir una

cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros

necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta, de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera

cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en fecha treinta de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero doce diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento

público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Inciso a).- En fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento treinta y nueve diagonal dos mil ocho y DEOE diagonal ciento cuarenta diagonal dos mil ocho, a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha doce de junio de dos mil ocho, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Vientres.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha once de julio de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señalan. Referente a la observación marcada con el número dos, se tiene como no subsanada, ya que no se anexaron en cuarenta y cinco pólizas las bitácoras de gasolina conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Referente a la observación marcada con el número tres, se tiene como no subsanada, ya que

no se anexaron copias de cheques respecto de veintidós pólizas, infringiendo lo señalado en el Catálogo de Cuentas y Formatos en el rubro de bancos en lo referente a documentos contabilizadores, donde expresamente se indica que debe anexarse a cada póliza de cheque copia del cheque expedido. Referente a la observación marcada con el número cuatro, se tiene como no subsanada, pues la documentación comprobatoria con la que respaldan los cheques librados es de fecha anterior a la expedición de dichos títulos de crédito, mientras que la norma citada señala que la documentación comprobatoria debe expedirse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del cheque, o bien, tratándose de recursos entregados periódicamente por una cantidad fija y a una misma persona para cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órgano partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del cheque. Referente a la observación marcada con el número ocho, se tiene como no subsanada, ya que no anexó los ejemplares de periódico en dos pólizas como lo señala el artículo treinta y cuatro del Reglamento de Fiscalización. Referente a la observación marcada con el número, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido entregó documentación comprobatoria referente al evento realizado el día dos de marzo de dos mil ocho, pero incumple con lo dispuesto por el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, concretamente en lo siguiente. Inciso a).- Contrato de asociación en participación. Inciso b).- Formato nueve PP realización de eventos. Inciso c).- Depósito de los ingresos. Inciso d).- Propaganda utilizada. Inciso e).- Acta circunstanciada. Inciso f).- Copia de la solicitud de permiso del evento. Inciso g).- Copias certificadas de boletos. Inciso h).- Respaldo video gráfico. Derivado de lo anterior se recomienda que el partido lo siguiente. Uno.- Que el partido utilice y presente el formato treinta y tres, PP Bitácora de Gasolina y también anexe copia de cheque en las pólizas de egresos como es señalado en el rubro de bancos en documentos

contabilizadores, conforme a lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Dos.- Que el partido presente documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libere el cheque respectivo, o en el caso de los expedidos a sus órganos partidistas destinados a cubrir gastos básicos para su funcionamiento ordinario, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición del cheque. Tres.- Que el partido político conserve un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa escrita, utilizadas para actividades ordinarias permanentes, las cuales deben anexarse como documentación comprobatoria a los estados financieros respectivos. Cuatro.- Que el partido reporte y compruebe los eventos organizados para obtener ingresos vía autofinanciamiento en términos de lo dispuesto por el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización y en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos cincuenta y uno diagonal dos mil ocho, de fecha once de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias

realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, cuarenta y seis, fracciones uno, dos, tres, cuatro y cinco; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno, bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente. Acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido

en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- En consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando veintitrés del presente y las que se desprenden del propio dictamen. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo dos mil ocho. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos

siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia.- Antecedentes.- Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para

garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el

pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala. “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al 10% del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora. Asimismo, deberá abrir una

cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”. Once.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros

necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera

cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en fecha treinta de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero diez diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y

autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Inciso a).- En fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento cuarenta y uno diagonal dos mil ocho y DEOE diagonal ciento cuarenta y dos diagonal dos mil ocho a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha doce de junio de dos mil ocho, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha once de julio de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señalan. Observaciones no subsanadas. Referente a la observación marcada con el número cuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se tiene como no

subsanada, pues la documentación comprobatoria con la que respaldan los cheques librados es de fecha anterior a la expedición de dichos títulos de crédito, ya que la documentación comprobatoria debe expedirse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del cheque, o bien, tratándose de recursos entregados periódicamente por una cantidad fija y a una misma persona para cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órganos partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del cheque. Referente a la observación marcada con el número nueve de las fracciones tercera y sexta respondida conforme a lo señalado en el número nueve de las fracciones cuarta y séptima del apartado de Antecedentes del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se tiene como no subsanada. Referente a la observación marcada con la fracción sexta y respondida conforme a lo señalado en la fracción séptima del apartado de Antecedentes del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se tiene como no subsanada, ya que en relación con los eventos organizados para la obtención de ingresos vía autofinanciamiento, el partido no dio cumplimiento al artículo dieciocho fracción octava del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos. Inciso a).- Los contratos que se anexaron en los expedientes descritos y precisados en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no cumplen en lo referente a que la utilidad para el partido político asociado no puede ser menor al quince por ciento del total de los ingresos obtenidos para el partido político asociado, y en la especie, los contratos se pactaron con cantidades fijas. Inciso b).- No se acreditó el depósito en la cuenta bancaria respectiva de los ingresos obtenidos por la organización de los eventos. Inciso c).- En lo que se refiere a la entrega del formato nueve PP realización de eventos, el partido político no los entregó a más tardar tres días antes de la realización de los trece eventos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Inciso d).- Cabe mencionar que en los

expedientes de los eventos descritos y precisados en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, anexó demandas interpuestas en contra de los ciudadanos Carlos de Jesús Real y Andrés Rivera Bailón, mismas que se encuentran radicadas bajo el expediente número dos mil setenta y siete diagonal dos mil ocho E folios dieciséis mil seiscientos diagonal dos mil ocho y dieciséis mil seiscientos uno diagonal dos mil ocho, ante los juzgados municipales del Tribunal Superior de Justicia. Inciso e).- Asimismo, se anexó a los expedientes de los eventos descritos y precisados en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, carta expedida por E- ticket representada por el ciudadano Pablo López Vargas. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes. Recomendaciones. Uno.- Que el partido político reporte y compruebe los eventos y espectáculos públicos que organicen con la participación de un tercero para la obtención de ingresos vía autofinanciamiento. Dos.- Que el partido de cumpla con la presentación de la documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libre el cheque respectivo, o en el caso de los expedidos a sus órganos partidistas para su funcionamiento ordinario, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición del cheque. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos cincuenta y uno diagonal dos mil ocho, de fecha once de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos

nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho, y de aquellos que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral, mismo que con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el partido político Convergencia correspondientes al primer trimestre de dos mil ocho y aquellos a que se hace alusión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la fracción quinta de su apartado de Antecedentes, relativo al oficio cuarenta y siete diagonal dos mil ocho, recibido en Secretaría Ejecutiva el día doce de julio del año en curso, suscrito por el Presidente del Partido Político Convergencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y siete, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen no aprobatorio en su totalidad. Tercero.- Tomando como respaldo el dictamen sometido a consideración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, deberá dicho partido atender las recomendaciones que se señalan en el considerando veintitrés del presente y las que se desprenden del propio dictamen. Cuarto.- Con base a lo anterior, con fundamento en los artículos doscientos ochenta, fracción primera, doscientos ochenta y uno, fracción primera, doscientos noventa, fracción primera, doscientos noventa y uno, párrafo quinto, doscientos noventa y tres, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete y doscientos noventa y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento sancionador electoral en contra del Partido Político Convergencia, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo. Quinto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo dos mil ocho. Sexto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Siete.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En contra.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos seis votos a favor y uno en contra para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre del

dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza. Antecedentes.- Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya

descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de

Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que

otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al diez por ciento del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y III.- El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece:

“Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis, consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e

independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de

Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en fecha treinta de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero once diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose algunas observaciones que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Inciso a).- En fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos del

Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento cuarenta y tres diagonal dos mil ocho y DEOE diagonal ciento cuarenta y cuatro diagonal dos mil ocho, a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha doce de junio de dos mil ocho, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha once de julio de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que fueron subsanadas algunas de las observaciones identificadas en el dictamen de referencia y que no fueron subsanadas otras como la que a continuación se señala. Referente a la observación marcada con el número cuatro, se tiene como no subsanada, pues la documentación comprobatoria con la que respaldan los cheques librados es de fecha anterior a la expedición de dichos títulos de crédito, mientras que la norma citada señala que la documentación comprobatoria debe expedirse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del cheque, o bien, tratándose de recursos entregados periódicamente por una cantidad fija y a una misma persona para cubrir gastos básicos para el funcionamiento ordinario de los órgano partidistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del cheque. Por lo que se recomienda que el partido presente documentación comprobatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se libere el cheque respectivo, o en el caso de los expedidos a sus órganos partidistas para su funcionamiento ordinario, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición del cheque. Veinticuatro.- Que

mediante oficio DG diagonal cero doscientos cincuenta y uno diagonal dos mil ocho, de fecha once de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y

aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Deberá dicho partido atender la recomendación que se señala en el considerando veintitrés del presente y la que se desprenden del propio dictamen. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado

Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual se acredita al funcionario del propio Instituto que certificara las asambleas municipales y la estatal constitutiva, que celebrara la organización “Alianza Campesina” para la obtención del registro como Asociación Política Estatal”. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo

público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, así como el once abril de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad,

imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo siete, expresa: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos son

entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno, dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos establece: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo tres, expone: “La aplicación e interpretación de este ordenamiento deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo cuatro, declara: “En materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se aplicará en forma supletoria a la Ley Electoral”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, dice: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento noventa y cuatro, dispone: “Toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, deberá formular una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos cuatro, establece: “Para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos: Primero.- Contar con un mínimo de quinientos afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado; Segundo.- Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción primera de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados

propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación; Tercero.- Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción segunda de este artículo; b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos cinco, señala: “Para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente: Primero.- Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; Segundo.- Las listas nominales de afiliados por municipios; Tercero.- Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva”. Trece.- Que el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en el artículo sesenta y seis, señala: “Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos en que no hubiere labores en las oficinas respectivas. En los demás casos, cuando hubiere causa urgente que lo exija, el juez o tribunal, con expresión de la misma, puede habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen las diligencias, señalando las que hayan de practicarse”. Catorce.- Que mediante escrito suscrito por la ciudadana María Concepción Herrera Martínez, quien señala que dicha organización la ha designado para realizar los trámites necesarios a fin de lograr su registro como Asociación Política Estatal,

dado que ha subsanado las omisiones e imprecisiones de los estatutos, en términos de lo resulto en la última instancia por la Sala Superior del Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del juicio SUP guión JDC guión cuatrocientos cuarenta y uno diagonal dos mil ocho promovido por “Alianza Campesina”; por lo que solicita al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la acreditación de un funcionario que certificará la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva de la referida organización, las que tendrán verificativo los días y lugares que en el mismo escrito señala. Quince.- Que en atención al oficio mencionado en el considerando anterior, en el que la solicitante integra a su escrito un calendario para la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutivas en la que señala día, hora y lugar de la celebración de las mismas, desprendiéndose de dicho calendario la intención de ejecutar actuaciones oficiales en días y horas hábiles; derivado de lo anterior y con la finalidad de que los actos del funcionario que se acredite tengan el valor y fuerza legal de mérito, con fundamento en lo que dispone el numeral sesenta y seis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, acorde al contenido del numeral cuatro de la Ley Electoral del Estado, se habilita al funcionario que por medio del presente se designa, para que acuda a las asambleas municipales constitutivas y realice las certificaciones a que se refiere el artículo doscientos cuatro, fracción segunda de la Ley de la materia, en los días y horas que se contienen en el calendario que en primera instancia se menciona líneas arriba u otro que realice la representación de la organización “Alianza Campesina”. Dieciséis.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales citadas, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere acreditar al funcionario del propio Instituto que certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo doscientos cuatro de la Ley Electoral del Estado y esté presente en las asambleas municipales y estatal

constitutiva referidas en el punto que antecede y expida las certificaciones respectivas. Diecisiete.- Que una vez realizadas las asambleas mencionadas con antelación, con las certificaciones y actas notariales que le hayan sido expedidas de las asambleas, deberá realizar la organización de ciudadanos solicitud a este Consejo General anexando la referida documentación y la que le señala el numeral doscientos cinco del ordenamiento electoral a fin de que el referido Instituto proceda a la integración de la Comisión Especial a que se refiere el artículo doscientos del ordenamiento legal antes mencionado. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo y ciento dieciséis, primer párrafo y fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cuatro, treinta y dos, ciento noventa y cuatro, doscientos cuatro, doscientos cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; sesenta y seis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y uno, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro, noventa, noventa y seis y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la acreditación del funcionario del Instituto que certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado, en las asambleas municipales y estatal constitutiva que para la obtención de su registro como Asociación Política Estatal celebrará la organización denominada "Alianza Campesina". Segundo.- Se acredita al ciudadano licenciado Pablo Cabrera Olvera, en su carácter de Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro, para que con el auxilio del personal que considere necesario, concorra a la celebración de las

asambleas municipales y estatal constitutiva que para la constitución de una Asociación Política Estatal llevará a cabo la organización estatal denominada “Alianza Campesina”, a efecto de que esté presente y certifique lo acontecido en las asambleas municipales y estatal constitutiva, en los lugares, fechas y horas precisados en el escrito que da origen al presente o en las que lo solicite la ciudadana designada de la agrupación solicitante; de igual manera se le habilita para que con apoyo en el considerando quince del presente, en cumplimiento de la encomienda otorgada, realice las certificaciones de las asambleas municipales en días y horas inhábiles que le sean solicitadas, dando cuenta de las mismas a su superior jerárquico. Tercero.- Se autoriza al funcionario anteriormente acreditado, para que expida a la solicitante las certificaciones relacionadas con la función que le ha sido encomendada. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos para

aprobar el presente acuerdo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a asuntos generales y está inscrito el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Con su permiso, señora Presidenta. He pedido participar en asuntos generales ante el Consejo General porque el día de ayer veintiocho de agosto del dos mil ocho, como lo informó ante este Consejo la señora Presidenta, mediante oficio número P diagonal cuatrocientos cincuenta y dos diagonal dos mil ocho, dirigido al licenciado José Vidal Uribe Concha y con copia a los Consejeros Electorales, nos dio a conocer que con fundamento en el artículo sesenta y nueve, fracción novena de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis del Reglamento Interior del Instituto, ha designado como Coordinador de Información y Medios al licenciado Arturo Marcial Padrón Hernández, sin tener, de mi parte, conocimiento puntual, de cuáles fueron las causas y los motivos de la separación de la coordinación del técnico en periodismo Eduardo Alegría Frías. Por cuestiones del destino y de las circunstancias, el mismo día de ayer me enteré que el día veintiséis de agosto del año en curso, se firmó un convenio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, entre el Instituto Electoral de Querétaro y el periodista Eduardo Frías Alegría, fundamentándose en el capítulo quinto de la ley laboral que regula los casos de terminación de las relaciones de trabajo, específicamente en la fracción primera del artículo cincuenta y tres de la Ley, que establece como uno de los supuestos de la terminación de la relación laboral “El mutuo consentimiento de las partes”. Sin embargo, al analizar el finiquito de liquidación observo que éste se realiza no conforme al capítulo quinto mencionado, sino que se hace conforme al capítulo cuarto que regula los

casos de rescisión o despido de las relaciones de trabajo; tan es así que se fundamenta en el artículo cincuenta, fracción segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo, que en el caso de la fracción segunda se refiere al pago de veinte días por año de trabajo, pero sólo en los casos de que patrón pierda el juicio laboral y se niegue a reinstalar al trabajador y al respecto a la fracción tercera, a la indemnización de tres meses de salario, por el mismo motivo; también observo que en el finiquito se aplica el artículo cincuenta y dos, fracción novena, de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, con una indemnización de dieciséis días de salario por año de trabajo que reproduce la prestación de veinte días, sumando en conjunto treinta y seis días de salario por año trabajado además de un subsidio de impuesto sobre la renta de ciento dieciocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos con veinticinco centavos. En conjunto, del total de las percepciones suman la cantidad de ochocientos veintiocho mil quinientos sesenta y siete pesos con diecisiete centavos que con la deducción del impuesto sobre la renta por la cantidad mencionada de un total de setecientos nueve mil novecientos diecinueve mil pesos con noventa y un centavos. Expongo lo anterior porque no debemos olvidar que uno de los principios que rige las actividades de los órganos electorales es el principio de legalidad y de transparencia y, en el caso del finiquito realizado al señor Eduardo Frías Alegría no se ha observado este principio, pues el finiquito, como lo hemos dicho, se realiza no bajo la figura del capítulo quinto, que, como hemos expuesto, regula la terminación de las relaciones de trabajo, sino bajo la figura del capítulo cuarto que también, como hemos dicho, regula los casos de rescisión o el despido de las relaciones de trabajo, sin entender por qué se hizo con esta figura que evidentemente es para casos diferentes, es decir, en donde hay una responsabilidad por parte del patrón y de lo que se desprende del convenio es que la separación del trabajador se hizo de mutuo consentimiento, por ello, me parece que se violenta en el convenio el principio de legalidad y

transparencia. En virtud de que el finiquito representa una cantidad considerable del presupuesto, pues significa el uno punto setenta y cinco por ciento del presupuesto anual del Instituto Electoral de Querétaro, y el seis punto siete por ciento de lo asignado a los partidos políticos en su totalidad como financiamiento público y representa para Nueva Alianza el nueve punto tres por ciento de los meses de ministraciones. Para Convergencia el ocho punto dos meses de ministraciones y que además el presupuesto está asignado a partidas específicas para que el Instituto Electoral cumpla con sus fines y, toda vez que conforme a la Ley Electoral, corresponde a la Comisión de Control Interno “supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos que ejecuten el gasto público”, así como elaborar los proyectos de solicitud de transferencias de partidas presupuestales, solicitaría a su Presidente de la Comisión de Control Interno, me respondiera a las siguientes preguntas: ¿Por qué en el finiquito se le conceden al trabajador las prestaciones como si el Instituto Electoral de Querétaro hubiese perdido un juicio laboral de despido injustificado?. Y además, se le incluyen otras prestaciones resultantes de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. También preguntaría, ¿si recibió de la Coordinación Administrativa, solicitud para transferir recursos económicos de otras partidas presupuestales para liquidar el finiquito? y si no fue así preguntarle, ¿de dónde surgió el recurso para la liquidación y quién lo definió?. Por lo anteriormente mencionado, bueno, lo dejaría aquí para las preguntas para que me contestara el Presidente de la Comisión de Control Interno. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciado Arturo Adolfo Vallejo Casanova. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Buenas tardes a todos, muchas gracias. Conforme a las inquietudes que tiene el doctor Miranda, lamentablemente quisiera advertirle y a todos los compañeros del Consejo General, en la pregunta número uno, señala que si yo sé del finiquito

de la prestación que se le dio al técnico en periodismo Eduardo Frías Alegría, Coordinador de Información y Medios y que si se perdió un juicio, comentarle que un servidor como Presidente de la Comisión de Control Interno y también como integrantes de esta comisión se encuentran la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez y el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo como integrantes consejeros de esta comisión, no, no tengo conocimiento de ese finiquito o prestación o la pérdida del juicio, de lo que sí tengo conocimiento que el día veintiséis de agosto, en las presentes instalaciones, se me informó que se estaba dando una entrega-recepción y a través del área administrativa y a través del área jurídica y en el área de Información y Medios, así como acta circunstanciada de dicho elemento de que usted cuestiona, por lo anterior y dada de la responsabilidad que se tiene en Control Interno y derivado de las funciones que se tienen de estar presentes en las diferentes comisiones y áreas operativas o técnicas del Instituto Electoral de Querétaro, pues yo firmé esta acta circunstanciada la cual se tiene aquí en mis manos, de la acta de entrega-recepción del señor Eduardo Frías Alegría, la firma Eduardo Frías Alegría, María del Carmen Pedraza, como testigos el señor Andrés Pérez, encargado de Servicios Generales, y el testigo licenciado Pablo Cabrera Olvera como Coordinador Jurídico, y un servidor Presidente de la Comisión de Control Interno, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sin embargo, aquí a la hora de firmar manifiesto que el Presidente de la Comisión de Control Interno firma bajo reserva la presente dicha acta circunstanciada de la entrega-recepción debido al desconocimiento del motivo o causa de la conclusión laboral del ciudadano técnico en periodismo Eduardo Frías Alegría, eso es correspondiente al día veintiséis de agosto, pero no tengo ningún documento formal de la pérdida de un juicio por la cantidad de que usted dice de setecientos mil pesos. Sobre una solicitud administrativa del finiquito de la Coordinación Administrativa, no tengo ninguna solicitud correspondiente.

Usted ha dado cuenta de un oficio en donde se dan instrucciones de parte de la Presidenta de este Consejo General de la Llegada a la Coordinación de Medios del señor Arturo Marcial Padrón, pero no tengo una solicitud de su nueva adscripción de Frías Alegría o de su finiquito, y bueno en tercer término, realmente el día de ayer fui notificado para que estuviera presente en el acta circunstanciada de la entrega-recepción de la Coordinación de Información y Medios el día de hoy a las once de la mañana, el veintinueve de agosto, en el cual su servidor en los mismos términos firma esta acta circunstanciada en donde manifiesto el Presidente de la Comisión de Control Interno firma bajo reserva debido al desconocimiento del motivo y causa laboral del técnico en periodismo Eduardo Frías Alegría; que si sé de donde se obtuvo el recurso, no lo sé, Consejero Miranda y no sé si con esto dé respuesta a sus preguntas. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Creo que es difícil de entender cómo Usted, que es el Presidente de la Comisión de Control Interno, y que en el artículo setenta y cuatro, es la única Comisión que se encuentra en la Ley Electoral y además lo presenta como un elemento fundamental para el buen ejercicio del presupuesto, en todo caso dice el artículo setenta y cuatro: Una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público. Si ésta es su responsabilidad como Presidente de Control Interno, si me parece muy difícil de comprender el por qué Usted no está enterado y por qué se finiquita con prestaciones que son dirigidas al despido injustificado, y tampoco tengo yo elementos para decir por qué usted no está enterado cómo se realizó el finiquito y entonces quien lo definió y esto sería una pregunta que haría directamente a la Presidenta del Consejo, porque me parece que es difícil entender que no se cumpla con las disposiciones de la Ley en relación con las facultades que tiene la Comisión de Control Interno, es muy importante tener claro este asunto, porque yo sí veo que el finiquito no se ajusta al principio de

legalidad y a nosotros nos corresponde como consejeros ajustarnos a este principio de legalidad, no solamente en relación la Ley Electoral, con la Constitución, sino con todas las leyes que emanan del Congreso y de la Legislatura, a todas ellas debemos de ajustar nuestras acciones y yo veo que no ajustamos estas acciones al principio de legalidad cuando se utiliza para finiquitar a una persona y no estoy en contra de los derechos de los trabajadores, sino estoy en contra de aplicación del presupuesto, sin estar acorde al principio de la legalidad, cuando se finiquita a la persona bajo la figura del convenio que por terminación de la relación laboral, sino que se realiza bajo una figura diferente, sino que se finiquita al trabajador con una figura diferente, esta figura diferente es la rescisión o despido por causa injustificada y en ese sentido siempre hay responsabilidad del patrón y entonces me parece que si esto no paso por control interno, si es importante saber quién definió esta situación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Es para anotarse para asuntos generales o para una pregunta directa. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Es para una moción. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Me parece que es importante que el compañero Miranda nos indicara si ya terminó su intervención, porque si va ser esto un interrogatorio para todos lo presentes, para irme preparando, entonces yo creo que vamos comportándonos con seriedad y si la intervención ya esta concluida, que se proceda a las intervenciones, yo si tengo cosas qué decir sobre el particular y me parece que es mejor que termine su intervención para pasar a las réplicas o contrarréplicas que haya que hacer sobre esto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Sí, yo también le pediría al consejero si ya término su intervención, porque sí hay varias cosas que contestar, entonces lo invito a que continúe y hasta el final a

quien usted le dirija la pregunta le vayan contestado para tener un orden y conforme al reglamento poderle contestar, gracias. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Lo que sucede es que hay que seguir la lógica de lo que se está planteando y yo hice unas preguntas que me preguntan a mi si están adecuadamente respondidas y yo doy mi punto de vista al respecto. Yo creo que en ningún momento, y eso si lo voy a solicitar por parte del consejero Efraín, yo trato de modificar las reglas del juego en lo que viene a ser el procedimiento del debate en el Consejo General, nunca lo he hecho ni lo haré, si se lo hago saber, pero sí defenderé las acciones que tenga que realizar el propio Consejo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si gusta continuar con su intervención por favor, consejero Miranda o es todo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Se me hicieron unas preguntas, entonces esto tiene que ser así. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Usted hizo unas preguntas. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Y no se me respondieron. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Yo insistiría en mi moción, que por la secuencia de una deliberación de esta naturaleza, concluya su intervención y enseguida se le pueda dar la palabra a quien deseen hacerlo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si gusta continuar con su intervención, consejero Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo solamente digo que si hay necesidad de volver a intervenir, lo haré. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Entonces yo preguntaría, ¿ya concluyó su intervención? porque, según el reglamento una vez que usted termine su intervención se le dará la voz al consejero en una primera ronda a quien usted dirija preguntas y ya una vez agotada poder volver

a intervenir otra vez. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Está bien. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Sí, yo nada más quisiera, como ha pasado en otras ocasiones; este tipo de diálogos se extienden por el preámbulo de los tiempos y habría que pedir que nos pagaran horas extras, porque a veces las cosas se complican un tanto cuanto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Nos las complicamos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Voy a pedir que se aplique el reglamento una vez que termine cada una de las intervenciones, el reglamento dice cinco minutos, cada quien tiene derecho al uso de la voz. Mire Usted, Consejero Eduardo Miranda yo le tengo una gran deferencia, fíjense que le voy a complicar un chorro las cosas, se las voy a complicar terriblemente, ¿Dónde estaban sus escrúpulos de defender a la institución, donde los escondió, donde los guarda?... En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Está diciendo cuestiones personales. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Le voy a pedir de favor que permita al consejero expresarse. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- No, estoy hablando de escrúpulos y le voy a decir por qué, porque fíjese Usted, que cuando se liquidó a la señora Yolanda España Herrera, bajo las mismas condiciones, guardó un silencio sospechoso y hasta vergonzoso, se quedó callado, nunca presentó un documento aclaratorio al respecto y se le indemnizó al cien por ciento y se quedó Usted terriblemente tranquilo, al igual que el señor, jamás obtuvieron un documento. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Nunca supe. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Pues qué vergüenza que ahora siendo un

hombre y cuando fue una mujer de manera misógino, a usted le pasó que le dieran una patada en trasero, entonces se quedó calladito, porque era mujer. Yo le pregunto, y le hago otra pregunta: ¿Dónde quedaron sus escrúpulos de defensa del instituto, cuando otra mujer, María Natividad Camacho Ballesteros, también se fue y ni Usted ni el señor presidente de la comisión pidieron ningún documento, porque era mujer, porque sienten un desprecio por la mujeres. ¿Por qué entonces no las defendió, pidió, aclaró, promovió, discutió e hizo todo aquello que hoy con valentía, más mediana que meridiana, hace Usted uso de la voz?, tercera, cuando otra mujer más, Ana Laura Hernández se le liquidó al cien por ciento, de manera misógino por ser mujer, se quedó Usted callado, igual que el Presidente de Control interno y no pidieron documentos ni aclaración, ni lo tienen y no saben nada de eso, que por ser mujeres? “Que hoy que se va un hombre, que él mismo a mi en lo personal me dijo: “licenciado, me emocioné y pedí irme, hoy me arrepiento-dijo- pero ya pedí irme”, el pidió y le dije: “hazlo por escrito” y me dijo: “no porque entonces no alcanzo los beneficios de una liquidación total”. Porque es muy fácil, simplemente piden irse pero cuando uno les dice: échame el documento y dicen: ¡Noooooo! Y déjeme decirle: usted que bajo estas circunstancias, si él se hubiera ido a juicio ahorita estarían corriendo los salarios caídos, ¿por qué?, porque no lo firmo. Pero una más, donde están sus escrúpulos de misoginia cuando María de Lourdes Perrusquía, otra mujer, se fue, y usted jamás pidió al igual que el Presidente de Control Interno, ningún documento y de cómplices se quedaron callados, no dijeron: “Oiga quien lo decidió, dónde está el documento, por qué razón? ¡Nooooo! será porque entonces quien decidió es quien ejerce el presupuesto que fue el Director, José Vidal Uribe Concha, ¿y él es hombre? Pero como fue hombre, usted se quedó callado, a lo mejor tuvo temor fundado, pero hoy que una Presidenta a la que por cierto, con todo respeto, dirige mal su pregunta, tendrá que enderezarla, usted le dice que la Presidenta le conteste, pues se equivoca, fíjese que quien

ejerce el presupuesto es un varón, es un hombre y es el Director General, la Presidenta no ejerce funciones de dinero, ni se mete ni agarra, ni firma cheques, ni tiene, ni nada, hay un desconocimiento brutal de la ley. La Presidenta lo único que hizo fue decir: "Vino el señor y dice que se quiere ir. ¿Sabe que?, ahí se lo mando", punto, y se lo mandó. Cómo le hicieron, lo ignoro, porque no sabía de sus funciones, pero aquí, reexcavando la misoginia contra las mujeres donde se quedó callado con todas estas, hoy le sale lo valiente . . . no es posible, es penoso y luego todavía más viene a echar en cara las equivocaciones de la Junta de Conciliación, pues si se equivocó la cochina Junta al ponerlos los artículos de la Ley ¡pues vaya y reclámeles a ellos! ¿Sabe quien dicta las actas al momento de tener los trabajadores y la parte patronal?, ¡pues la Junta!, dígale a la Junta: burros, bobos, tontos, se equivocaron de la ley y lléveles la ley y vaya y dígale los artículos. . . pero nosotros no somos autoridades laborales. Se vuelve a equivocar de manera profunda, como se ha equivocado siempre, de manera que a mi me deja impresionado, con ese mapa gesticulador y con ese carisma tan extraordinariamente entre sanguíneo y colérico que quiere encontrar usted culpabilidades donde no las hay. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- De acuerdo al reglamento. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo no me estoy refiriendo a Usted, me estoy refiriendo a la situación de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de tal manera que le estoy diciendo a Usted que yo no interrumpí, y le voy a decir una cosa, si no conoce la ley, si no sabe quién hace las cosas, si no sabe quien ejerce el presupuesto, si no sabe quién hace los elementos en un momento del acta y Usted toma partida cuando un hombre está en entredicho y cuando hay varias mujeres no lo hace, qué lamentablemente para esta institución, qué lamentablemente que dice que defiende a los trabajadores, cuando los señores no tienen un sueldo extraordinario, no se les pagan las horas extraordinarias, qué vergüenza que

dice Usted que defiende a los trabajadores cuando sabe que los años electorales todos los días y horas son hábiles y todos los trabajadores trabajan todo el año y jamás nos exigen en la Junta de Conciliación que les demos una lana y se quedan a las cinco, seis, siete u ocho o a veces hasta las veinticuatro horas seguidas y hoy Usted dice que defiende a los trabajadores, dónde se quedaron, dónde se quedaron cuando las mujeres fueron despedidas, por qué no las defendieron, qué lamentable que tenga que aflorar una actitud de misoginia contra compañeras y que hoy de repente en pleno siglo veintiuno, con todo una etapa por el mundo por delante, vengan a sacarnos estos puntos, qué lamentable, yo diría si esto es serio, caray me apena muchísimo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado. Adelante consejero Arturo Adolfo Vallejo. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Sí, gracias. Yo nada más para aclarar debido a la referencia que hace el Secretario Ejecutivo hacia mi persona, en dónde he estado, donde siempre he estado, sin embargo, quisiera dar una relación y espero que no se me trate de descalificar en lo personal, porque no lo voy hacer, yo tengo aquí que el nuevo Coordinador de Información y Medios, Arturo Marcial Padrón Hernández, ha trabajado en el Instituto Electoral de Querétaro, cuatro veces, cuatro veces, el primer ingreso lo tuvo del quince de febrero del dos mil tres al treinta de septiembre de dos mil tres, con un salario de seis doscientos cincuenta, se le finiquitó con la cantidad de dos mil novecientos diez punto cincuenta y siete. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- En qué año, perdón, señor Consejero. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Dos mil tres. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova,

Consejero Electoral.- Y aquí tengo y en qué área y por quién fue solicitada su inscripción como trabajador eventual, aquí está el documento. Su segundo ingreso con contrato eventual del seis de octubre del dos mil tres al quince de diciembre de dos mil tres, fue también contratado de nueva cuenta con un salario de seis cuatrocientos ochenta y cuatro, no hubo liquidación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Con qué fecha, perdón. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- El segundo del seis de octubre del dos mil tres al quince de diciembre de dos mil tres, con un salario de seis cuatrocientos ochenta y cuatro, no hubo liquidación. El tercer ingreso con contrato eventual del dieciséis de diciembre de dos mil tres al quince de junio de dos mil cuatro, con un salario de seis cuatrocientos ochenta y cuatro y no hubo liquidación, sin embargo, entra con contrato de tiempo indefinido, que es de mencionarse que el oficio número EM diagonal cero diez diagonal cero cuatro de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro firmado por el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, solicitó la contratación por tiempo indefinido del señor Arturo Marcial Hernández Padrón, sin embargo, déjenme decirles, déjenme les cuento, que el señor Arturo Marcial Padrón Hernández, ya que hace referencia el Secretario Ejecutivo y lo digo con todo respeto a las personas anteriores mencionadas, fue liquidado con una cantidad de sesenta mil setecientos veintiséis pesos, cuando dio su última colaboración de sus cuatro ingresos que ha tenido al Instituto Electoral de Querétaro, pero da la casualidad que aquí en la póliza, quien autoriza ante las preguntas del Consejero Miranda, póliza que yo no firmé del cheque del señor Eduardo Frías Alegría, aquí esta la póliza y el Presidente de la Comisión de Control Interno era el licenciado Antonio Rivera Casas, aquí esta, ahí está la póliza, se pudiera cuestionar o no de la póliza que no está firmada de aceptación o no y aquí está, no está firmada, yo hice lo mismo, tal vez él tuvo sus motivos, yo tengo los míos, para no firmar una póliza,

sin embargo a lo que voy que es bien comentarlo, sin relucir el machismo, la misoginia, que si se venía realizando una práctica que aquí advierte el consejero Miranda sobre un tipo de liquidación, un tipo de indemnización, él ya dio las argumentaciones que él cree pertinentes en términos laborales, que esto sirva para tomar cartas en asuntos diferentes, yo creo que estamos en la posibilidad de que un asunto como este se sepa, se entere y se tomen las medidas pertinentes, debido a que por los montos, por la forma en que se da, yo quisiera evitar, no está en mis manos, el Presidente de Control Interno afortunadamente tiene una secretaria y un vocal, de los cuáles de la información que se tiene también se les hará entrega puntualmente para no ser observados por la Entidad Superior de Fiscalización y solamente también aquí está el antecedente de esto del dos mil tres, yo también me reservo a seguir con mis participaciones, yo creo que en términos de clarificar la situación laboral de cada uno de los trabajadores, pudiéramos dejar muy claro, una forma o un método diferente respecto a esto, nada más. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, consejero Arturo Adolfo Vallejo Casanova. Adelante al representante de Convergencia. En el uso de la voz el licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia.- Respecto de las consideraciones de doctor Miranda, él tanto nos invita a apegarnos a la legalidad, yo considero que precisamente debemos apegarnos a la legalidad, no debemos dejar a un lado que el derecho laboral es un derecho protector de los trabajadores, por lo tanto señala disposiciones mínimas, esto no quiere decir que cuando se liquide a un trabajador por una circunstancia por una o por otra se tenga que apegar a un máximo para liquidarlo, precisamente por eso son normas mínimas, que se deben de observar y entonces también el mismo doctor Miranda nos decía que atiende a un mutuo convenio, a un mutuo consentimiento de ambas partes, entonces cuando se trata de ambas partes llegan a un convenio, un convenio es eso y estamos poniéndonos de acuerdo en cuánto es

y a cuánto va a ascender la liquidación y por qué conceptos, si vemos al Instituto Electoral como un patrón que es, aparte de todo lo que sea, es un patrón, yo creo que al momento de considerar prestaciones para sus trabajadores lo hace con la intención de que ellos trabajen de una manera adecuada y que tengan un interés por el mismo trabajo por conservarlo, entonces sí tienen prestaciones superiores establecidas en la ley, pues es con esa intención y el propio licenciado Rivera nos lo decía, trabajan hasta veinticuatro horas continuas y en campaña los hemos visto y hemos trabajado juntos por no solamente veinticuatro horas sino por más, entonces el Instituto tiene que ser un patrón que incentive a sus trabajadores, si tienen prestaciones superiores a la de la ley, no es ningún delito, o no es ninguna infracción y entonces en esas consideraciones no podemos juzgar el por qué aplicar un capítulo, por qué aplicar otro de la Ley Federal de Trabajo, si no es la Ley Federal del Trabajo no es tan limitativa en ese sentido, entonces si llegan a un convenio se respeta y ese convenio se aplica, se paga y punto. Ahora con la cuestión de Control Interno respecto al presupuesto se aplica una partida o se aplica algo más, sin embargo siento que parte de la función del Instituto Electoral es parte de y una de sus funciones es manejar trabajadores y parte de sus funciones, es tenerlos, es liquidarlos, es contratar nueva gente, es parte de su función, y siento que se están ejerciendo las funciones como Instituto Electoral y propiamente como patrón, aquí no debemos de verle violaciones a la Ley del Trabajo y violaciones a la Ley Electoral y yo creo que debemos dejar lo personal y apegarnos al principio de legalidad, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante, Consejero Dorantes. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- Si gracias. Me parece que como se mencionó en un principio en el informe de la Presidenta, en relación a que el artículo cincuenta y cinco del Reglamento Interior, el propio reglamento establece que el Presidente tiene la facultad o en

este caso la Presidenta que está en funciones, tiene la facultad de nombrar al Coordinador de Información y Medios, y me parece que se está actuando conforme a la legalidad, yo creo y solicitaría que se le dé la oportunidad al señor Arturo Marcial, me parecería que es una persona que no es desconocida en el Instituto, porque efectivamente como lo argumentaba aquí el consejero Vallejo, ya ha tenido tiempo de estar en funciones en el Instituto, sabe cómo se trabaja en el Instituto, sabe el compromiso que se adquiere al estar en el Instituto, pediría que se le dé la oportunidad de que trabaje, que desempeñe el cargo que se le ha conferido, eso se evaluará de ahora en adelante. Por otra parte, no se ha violado el principio de legalidad, porque efectivamente se nombra por las facultades que tiene la Presidenta, al Coordinador de Información y Medios, no se le nombra por medio del Consejo General. Por otro, lado hablar del Consejo General, la ley lo establece, tiene comisiones permanentes, una de las comisiones permanentes es efectivamente la de Control Interno, dentro de las funciones que tiene Control Interno es supervisar el presupuesto y como lo va a supervisar a través de los informes que le presenta cada tres meses el Director General, porque el Director General de acuerdo a la Ley tiene las facultades para ejercer el presupuesto, luego entonces la comisión reciba ese informe dictaminará, lo aprobará o no lo aprobará y lo somete a la consideración del Consejo General y es así donde el Instituto a través de esta Ley Electoral me parece que cumple con la transferencia y el ejercicio del presupuesto, también tomando en consideración lo que comenta el representante de Convergencia, me parece que es bueno, recordemos que el convenio es el acuerdo de voluntades, no hay que perder de vista que con quien se está conviniendo no es una persona desconocida, ha sido un funcionario que ha estado en el Instituto Electoral de Querétaro, que se ha desempeñado con profesionalismo, entonces por qué tratarlo de otra manera, ya se ha dicho también cómo se trabaja en el proceso electoral todos los días son hábiles y sabemos que hay hora de entrar

y la salida no lo sabemos y hay tareas que se han ido hasta altas horas de la noche, entonces me parece que si otros ex funcionarios del Instituto en otras condiciones por qué no al señor Frías Alegría, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante Consejero Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Muchas gracias. Yo creo, Eduardo, que la retórica es un bien público desde la Grecia antigua muy apreciado y también vilipendiando y después se llegó a darle una identidad con la demagogia, con los excesos verbales, con cosas que la ciudadanía repudia. Honremos la palabra, no hagamos honra aquí de aquella máxima que dice que si no los convenzo al menos los confundo. La retorica es útil, pero no basta. La pretensión de dejar en el ambiente otra vez, como la vez pasada, esta sensación de que las cosas se están haciendo mal o de que el presupuesto se está utilizando indebidamente, no prosperará, porque no tiene ningún fundamento. Me parece que esta institución, antes de que existieran las obligaciones de la transparencia era ya una institución, transparente, se crea justamente por una exigencia de transparencia; la desconfianza en los procesos electorales lleva a que estos organismos aparezcan, precisamente como decía el señor Woldemberg, como una casa de cristal y si usted no ha tenido tiempo, no se ha dado cuenta o nunca supo como dice, cómo se han manejado las cosas, qué pena, pero desde que existe esta red de información global que es la página Web, ahí esta toda la información, y la información financiera detallada, no mandemos la impresión de que algo se esconde; porque nada se esconde, tampoco querramos confundir citando disposiciones señalando hechos de manera parcial, mutilando los hechos. La Comisión de Control Interno, efectivamente está regulada su función en la Ley por el artículo setenta y cuatro, si no estoy equivocado, y en el Reglamento Interior se le otorgan funciones específicas, pero no quiera confundir aquí: una cosa es ejercer el presupuesto y

otra cosa es la vigilancia, la supervisión, y son momentos distintos, aquí sosteniendo un diálogo en donde se da la apariencia de que no estuve enterado, por supuesto, hay tiempos, hay mecánicas. La Comisión de Control Interno no es el Presidente, es una comisión de la que forman parte los partidos políticos y para conocer los asuntos de su competencia tiene que ser previamente convocada y con tiempos, con formas, es más esa comisión ni la convoca el Presidente, convoca la secretaria la licenciada Cárdenas entonces digamos la información completa, son nuestros ordenamientos y si están mal, pueden ser de otra manera, promovamos alguna reforma, si fuera el caso, y para reformarlos también hay una mecánica. Entonces cuidemos las cosas que decimos para que no demos una impresión equivocada. La participación de uno de los integrantes de los actos de entrega-recepción, se constriñe exclusivamente para conocer del acto de la entrega-recepción, no de las causas, de la separación o de la contratación de un personal, que quede clara esa parte y eso está en la Ley del Manejo de los Recursos Públicos para el Estado. Las transferencias, por favor, a quién queremos sorprender. El Instituto y todas las instituciones públicas sujetas a un presupuesto autorizado por la Legislatura ejercen un presupuesto y éste se ejerce en el trayecto del ejercicio para el cual fue autorizado y existe la figura de las transferencias y esto es posterior. Aquí, en este lugar durante muchos años el señor Sebastián Ramos que en paz descansa, nos reclamaba el tema de las transferencias y llegó un día a decir, discúlpenme pero le urgué, urgué y urgué y nada encontré y dijo, yo entiendo lo de las transferencias, pero yo tenía que estar jodiendo, yo los jodía, y entiendo que las transferencias son un acontecimiento que ocurren una vez que se hizo el gasto, una vez que se atendieron las necesidades de la operación de las instituciones. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Que no es antes. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral. No. En el uso de la voz el doctor

Ángel Eduardo Simón Miranda Correa.- Entonces cómo pagaron. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral. Permítame. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Entonces como pagaron, si no hay un programa. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- No intervenga. Usted, señor consejero, por favor, a quién quiere sorprender, todas las sesiones Consejo donde se ha tocado el tema del ejercicio presupuestal, siempre se hace en este orden: primeramente, este Consejo General conoce el dictamen de la Comisión de Control Interno, a ver si me escucha, para aprobar las transferencias y las ampliaciones presupuestales si fuera el caso, primero, una vez que este Consejo aprueba el dictamen que le remite la comisión de Control Interno, no su presidente, la comisión, entonces una vez que se ha autorizado esto por parte del pleno entonces ahora sí pasamos a conocer y aprobar el informe financiero que se remite a la Entidad Superior de Fiscalización, no nos quiera sorprender, es un acto posterior y en todas las ocasiones de acuerdo con la normatividad, así se ha hecho. Por otro lado, señalar que el compañero Marcial Padrón ha ingresado una vez, otra vez, da la impresión que hay algo irregular, por favor, compañero Vallejo, la naturaleza de este Instituto, por favor, nuestra estructura es elástica, crece y se encoge como es necesario, en cada proceso electoral la estructura aumenta y de cuarenta y tantas personas pasamos a seiscientas personas o más y el día de las elecciones, sujetos al control del uso de los recursos públicos, hay cerca de siete mil personas, porque también los funcionarios de casilla reciben un monto para alimentos ese día que pasa por el presupuesto del Instituto; una vez que pasa el proceso se encoge nuevamente la Institución y así podemos ver los nombres de muchos compañeros, Juanito Portillo, cuando yo me incorporé a este Instituto había estado trabajando como Secretario Técnico de un Consejo o encargado del área jurídica, y se terminó su relación laboral y se fue, al siguiente proceso se le

volvió a incorporar y al siguiente proceso se volvió a incorporar, a todo mundo se le finiquita, por favor, este es un concepto técnico en términos laborales, no querramos seguir confundiendo, por favor. Y el señor Portillo hoy está integrado a la estructura de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ¿y es irregular el señor?, fue secretario técnico del Consejo Electoral Municipal de mil novecientos noventa y cuatro o noventa y siete, esas entradas y salidas son inherentes a la función, por favor, ¿qué quisiera uno tener a los seiscientos, para qué los tienes si ya no se necesitan?... Compañeros que han sido consejeros electorales en distritales y municipales terminan su función y muchas gracias y quisiéramos tenerlos aquí porque son muy competentes y porque en sus consejos no hubo problemas, pero se acaba la función y una vez que hay nuevamente las condiciones se les invita, no querramos confundir, esa es la estructura y la naturaleza que tiene esta institución, yo pediría que nos serenáramos, yo pediría que nos ocupemos de los asuntos relevantes. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Esto es relevante. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Hoy nos está informando el señor Secretario que la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hoy concluyó y la revisión un asunto por mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a reserva de lo que el interesado promueva en la última instancia que le corresponda y aún cuando fuera revertido, yo debo señalar que lo que hasta este momento es firme y hasta este momento es público y debe este Consejo revisar sus propias actuaciones en la confirmación de esta resolución y que cada quien revise sus razones que tuvo de votar en contra o a favor de esa resolución, para reconocer que una autoridad jurisdiccional ha revisado con detenimiento este asunto y lo ha confirmado. Vamos a los asuntos relevantes, no estar escarbando donde no hay, donde las cosas están claras, y si usted no supo de la liquidación de la señora Yolanda España y de los demás nombres

que se han mencionado, qué vergüenza y sabe por qué, porque usted aprobó los informes financieros de este Instituto que se remitieron en su oportunidad, antiguamente a la Contaduría Mayor de Hacienda y ahora a la Entidad Superior de Fiscalización, y le reto a revisar esos dictámenes de la Entidad Superior, todos están aprobados, todo el gasto que ha ejercido el Instituto se ha hecho con apego a la Ley, no ha sido objetado, de tal forma que, señora Presidenta, expreso mi comentario, extrañado de que al compañero Miranda le duela una liquidación. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- No usen tan mal el presupuesto. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Extrañado de que después de escuchar esto siga insistiendo en una idea turbia. Para eso hay instancias que revisarán todos nuestros actos y todos nuestros actos son combatibles y hagámoslo en su oportunidad y mandemos a la ciudadanía mensajes de confianza, me parece que esa es nuestra obligación. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Muchas gracias, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza. Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Muchas gracias. Voy a ser muy breve, yo creo que también como integrante de la Comisión de Control Interno, yo creo no es bueno que se aclare y que no cause incertidumbre, yo pienso que el problema se inició porque al principio supimos que al menos yo como consejera que no había recursos para liquidar a Eduardo Frías y probablemente se tendría que esperar por algún tiempo, y yo pienso que el problema fue que hasta ahora me enteré y que hubo una ampliación presupuestal por lo que se hizo el pago y entonces simplemente que se aclare y que no quede en el clima en este ambiente de dónde salieron los setecientos y tantos mil pesos con lo que fue liquidado y que fue una ampliación presupuestal y quizás a lo mejor en lo económico se debería haber informado cuando menos a los integrantes de la

comisión, yo me enteré pero extraoficialmente pero que había una ampliación presupuestal y yo creo que si vale la pena que no estemos confundidos, que a lo mejor el Director General nos informe de esta ampliación presupuestal y se diga de ahí salió para el pago y para que quede claro eso más que todo, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Muchas gracias licenciada. Si ustedes me lo permiten, yo también quiero hacer uso de la voz. El Consejero Rivera Casas me hizo recordar aquella mañana que estábamos revisando el Reglamento de la Comisión de Análisis y decía el reglamento: La Presidenta y dijo el Consejero Miranda nooo, pónganle el Presidente, la Presidenta no puede ser, y yo recuerdo también y digo hay siete testigos y hay una misoginia muy lastimosa de parte del consejero. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo lo único que dije que había que ponerle el Presidente. . En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- El único que interrumpe es usted y yo le pediría de manera muy respetuosa me permitiera continuar. No es soberbia, es lo que sucedió, yo cuento como abogada con las pruebas en la mano y no se me olvidan las cosas. Y aquí se va a dar cuenta, entonces yo recuerdo muy bien las cosas y aquí se va demostrar, desgraciadamente para algunos compañeros, que el Presidente, y desgraciadamente para ellos, es Presidenta y es mujer y está a sus órdenes. Con ese dato empiezo yo y también continúo. Yo quiero comentarle al Consejero Miranda que el día doce de agosto acudí a cada una de las oficinas de los Consejeros Electorales a decirles que hacía unos minutos me había dicho Eduardo Frías Alegría que tenía otras intenciones, que ya estaba cansado, incluso que ya tenía un puesto en un periódico de director de redacción y que quería irse, yo lo único que hice fue decirle le voy a informar a los Consejeros Electorales de esto que tú me estas informando y me dijo adelante, salió el técnico en periodismo Eduardo Frías Alegría, me dirigí, insisto, a cada una de

las oficinas y fueron informados, la misma distancia hay de la oficina de la Presidenta a cada una de las oficinas, si quisieran o tuvieron oportunidad durante trece días naturales de ahí a preguntar más y la única que lo hizo fue la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez en la que me constituí nuevamente, le manifesté lo que el técnico en periodismo me había manifestado y entonces instruí al señor Director General para que recibiera a Eduardo Frías y lo recibió cuatro veces, el mismo doce de agosto, el trece de agosto a las dos cuarenta y cinco, el quince de agosto a las dos y media y el veinticinco de agosto, fecha en que se llegó ya a la cantidad que tenía hacerse y siempre exponiendo a la opinión de Eduardo Frías, por supuesto con tu renuncia, efectivamente la intención no era que corrieran los salarios caídos, cosa que nosotros no íbamos a permitir, porque ya no hubiera sido la cantidad que fue sino hubiera sido más grande. Dice el Consejero Miranda, me enteré, no se enteró, pidió copia, de la comparecencia que tengo en las manos y que pongo a consideración del Consejo General en donde dice: convenio y en ese convenio ante la Junta, comparece Eduardo Frías Alegría y manifiesta que el motivo de su presencia ante esta autoridad lo es el de dar por terminada la relación de trabajo que unía a la parte trabajadora citada con la persona patronal ya mencionada por lo cual celebran un convenio al tenor de las siguientes cláusulas. En este acto las partes dan por terminada la relación de trabajo de conformidad. Manifiesta la parte trabajadora su aceptación y conformidad en recibir la cantidad antes mencionada, con la cual se cubren las prestaciones a que se ha hecho referencia. Ambas partes manifiestan el no reservarse acción o derecho que ejercitar en perjuicio de su contraria con posterioridad y derivado de la relación de trabajo que en este acto termina, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole. Ambas partes solicitan la aprobación del presente convenio se eleve a la categoría de laudo consentido por las partes y se ordene el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

Me llamo mucho la atención, créanmelo, Consejo General y me da mucha pena traer temas domésticos al Consejo General, es la primera vez en la historia del Instituto Electoral de Querétaro que se trata de esta manera, de una separación voluntaria y no lo dijo yo, lo dice la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, por cierto, lo fundamentan, no lo sé, quizás ellos sepan más, señor Consejero Miranda, en el artículo cincuenta y tres de la fracción primera de la Ley Electoral que es la Usted dice que está mal, entonces la Junta, créanme, yo allá no fui y también quisiera mostrarles a ustedes la parte donde manifiesta Eduardo Frías Alegría lo pongo a consideración del Consejo General por supuesto, que el Instituto no me adeuda cantidad alguna y que me doy totalmente cumplido por el pago de las obligaciones que en derecho procedan y no me reservo ninguna acción legal, yo creo que quien debería estar en su caso, si hubiera interpuesto una queja o una denuncia o irse simplemente, pues no hubiera ido a las cuatro negociaciones que tuvo con el señor Director General, hubiera dicho no me presento en la Junta de Conciliación y Arbitraje, hubiera dicho, me quedo en mi puesto y era un derecho laboral, aquí todos somos abogados, toda la gran mayoría y sino lo somos intentamos saber los que no lo son. También quisiera yo comentar, los finiquitos los pongo a consideración del Consejo General y ninguno se había tratado en este Consejo General, pregunto, ¿no será porque se trata de la señora Presidenta?, ¿no será porque la Coordinación de Información y Medios, nos guste o no, le pertenece ahorita a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda?, ¿no será?, yo dejo la pregunta en este Consejo General. También quisiera continuar, insisto, todo lo que estoy diciendo aquí lo dejo para todo aquel que tenga interés. Dice la licenciada Cárdenas: me enteré de manera extraoficial, la licenciada Cárdenas no recuerda que con fecha primero de febrero, el oficio P diagonal ciento sesenta y cinco diagonal dos mil ocho, el oficio DG diagonal cero noventa y nueve diagonal dos mil ocho, enviados al Poder Ejecutivo del Estado y otro al Poder Legislativo del Estado que dice en las

partes que interesan: En observancia al acuerdo del treinta y uno de enero en donde se aprobó la solicitud de ampliación de presupuestal para el mismo ejercicio los suscritos Cecilia Pérez Zepeda y José Vidal Uribe Concha, para que hagan respectivamente las gestiones necesarias el Consejo General, licenciada Sonia Cárdenas, el seis de febrero instruyó a los suscritos para que acudieran ante este Poder Soberano del Estado a solicitar respetuosamente tenga a bien aprobar la ampliación presupuestal por el diferencial otorgado en términos del presupuesto presentado por este Instituto. En espera de contar con una respuesta a nuestro favor a nuestra solicitud de ampliación estamos a sus órdenes, con copia en ese entonces al Presidente de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, al ingeniero Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas y a los integrantes del Consejo General de lo cuál estoy segura en su oficina tiene usted una copia, quisiera comentar también que el día de ayer a las tres cincuenta y cinco horas, recibí un escrito firmado por el ingeniero Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas, aquí esta señores integrantes del Consejo General y dice: Licenciada Cecilia Pérez Zepeda, a su pesar, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en relación a su inquietud presentada a esta Secretaría, es decir, las gestiones que se estuvieron haciendo, en cuanto al flujo de efectivo al Instituto a su digno cargo, le reitero la disposición de esta Secretaria para dar seguimiento periódico al mismo con los funcionarios del área administrativa que Usted designe a fin de que el Instituto Electoral de Querétaro esté en posibilidades de cumplir con sus compromisos para el presente ejercicio fiscal, dos mil ocho; aquí está, firmado Manuel Alcocer Gamba, el día de ayer. También quisiera comentar que platiquemos todo, no platiquemos las partes, yo tengo unas actas, una de ellas del acta circunstanciada de la entrega-recepción de la Coordinación de Información y Medios, el acta circunstanciada del veintiséis de este mes donde se encuentra presente el consejero Arturo Adolfo Vallejo Casanova, donde

efectivamente manifiesta que firma bajo reserva la presente debido al desconocimiento, de la causa de la separación laboral y ese mismo día está el acta de entrega documental donde el señor Arturo Adolfo Vallejo Casanova firma de conformidad, entonces, yo quisiera preguntar a que como autoridad Usted está obligado a fundar y motivar y le preguntaría cuál es el concepto legal y el alcance jurídico del bajo reserva, yo desconozco y créame que pasé y estudié las cuestiones legales y desconozco el concepto y el alcance. El día de hoy también tengo dos actas, siendo las once horas del día veintinueve en donde también se habla del acta circunstanciada de la entrega-recepción de la Coordinación de Información y Medios, en donde también se encuentra presente y hablemos de actos consentidos, hablamos de actos consentidos y hablemos de hechos consumados porque jurídicamente así se llaman, se llevó a cabo la entrega-recepción y en donde el Presidente de la Comisión firma de conformidad, dice, no habiendo otros documentos que entregar se levanta la presente acta a las once treinta horas de fecha veintinueve de agosto de mil ocho, firmando de conformidad, aquí está señores, no se esconde nada, aquí está, pongo a consideración de ustedes estas mismas actas y también otra en donde firma, en dos actos diferentes, una contradicción con una omisión al artículo quinto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuando hasta el día de hoy con esa figura que hasta el día de hoy y créanme me acerqué a la Coordinación Jurídica, cuál es la figura de firma bajo reserva, la desconozco. También quiero comentar que la Ley que establece las Bases para la Entrega-Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, es muy puntual cuando señala en el artículo catorce los órganos internos de control tendrán la función de auxiliar fracción segunda, auxiliar, nada más, auxiliar a los servidores públicos en la entrega recepción y en su caso dirimir las controversias, fracción quinta, que llegaran a suscitarse en el procedimiento de esa misma entrega recepción, no entiendo, vuelvo a comentar y se nos olvida, consejero Vallejo,

aquella tarde lluviosa en un restaurant y en donde estaban presentes el consejero Eduardo Simón Miranda Correa, Sonia Clara Cárdenas Manríquez y una servidora y dijo expresamente “Tenemos que correr a Eduardo Frías Alegría y al señor Director General y ponemos de Directora a una señora de nombre Gloria, no recuerdo el apellido, pero yo sí recuerdo al llegar Usted aquí la intención era correr al señor Eduardo Frías Alegría, y hoy no se pudo, sin embargo, quiero contestarle, recordemos todos, no podrán negar los que ahí estuvieron presentes. Consejo General, seguiríamos en segunda ronda este asunto doméstico, créanme que me da mucha pena, pongo a consideración de ustedes todos las hojas y todos los documentos que yo he enseñado en todas mis declaraciones y seguiríamos con una segunda ronda, adelante consejero Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Simplemente para puntualizar, el señor que se fue ha de estar disfrutando y ha de estarse sonriendo de nosotros, pero bueno, no fue culpa nuestra, yo no encuentro nada, yo leo el artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dice a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, señor Vallejo han entrado desde que estoy yo, dos mil gentes que se han ido de un proceso, se van y vienen, se van y se vienen, es como si yo le reclamara a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez: oiga, qué hace usted aquí como consejera, si hace muchísimos años usted era consejera cuando pertenecía el Instituto Electoral de Querétaro a la Secretaría de Gobierno, si ya fue, qué hace aquí, si la señora tiene derecho a dedicarse a la profesión o comercio que más le acomode, si digo, caray hombre, dice el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley, decirle a la gente no, vamos bien que él diga, no

quiero trabajar, no decirles uno, no te quiero dar trabajo, qué pena me da. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante consejero Correa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Si, yo voy a tratar de no ser igual a ciertos consejeros, en el sentido de que a la falta de argumentos, surja la descalificación o la diatriba, se me ha dicho misógino, cuando yo a lo que más quiero es a las mujeres, realmente es lo más bello que hay en el mundo, yo creo que es el último de los defectos o virtudes que pudiera yo tener. Voy a tratar que sean principalmente los argumentos los que estén presentes en esta participación y con los argumentos, de veras Efraín, no los quiero confundir, los quiero convencer, porque lo que pretendo plantear, son argumentos de peso, lo que está en el trasfondo de la liquidación de Eduardo Frías ni son los derechos de los trabajadores ni tampoco el que tenga o no tenga derecho para firmar un convenio, lo que está en el trasfondo es el presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro y si esto no es relevante, entonces yo diría, si esto no es relevante entonces qué cosa es relevante, si estamos planteando un problema del presupuesto, porque la liquidación o el finiquito no surge de la nada, surge de los recursos que al Instituto Electoral de Querétaro le corresponde administrar, y ciertamente el que lo hace operativo es el Director General, pero el órgano de dirección que define la orientación de los recursos es el Consejo General y el finiquito, de veras, yo no vi en ningún lado que el Consejo General tuviera alguna participación, se definió en este sentido, se definió por otras instancias y esa instancia en ningún momento fue el Consejo General, en ese sentido está el asunto de la forma en que se termina la relación laboral, ciertamente fue por un convenio y por mutuo consentimiento y ciertamente por mutuo consentimiento el patrón puede dar nada o puede dar millones de pesos, pero si es un patrón privado él tiene derecho de hacerlo, pero nosotros, el Instituto Electoral de Querétaro, administra gasto público y es una irresponsabilidad pensar que ante

la administración del gasto público nosotros podamos hacer lo que querramos y menos aplicar ante una figura de mutuo consentimiento las prestaciones que se utilizan y para mi eso es ilegal, para mi están violando el principio de legalidad y esto no lo dijo la Junta, compañero Rivera, esto lo dice directamente el Instituto Electoral de Querétaro, si usted ve el finiquito del Instituto Electoral de Querétaro, habla veinte días por años de antigüedad, artículo cincuenta fracción segunda de la Ley Federal de Trabajo y el artículo cincuenta fracción segunda de la Ley Federal de Trabajo está en las figuras de despido injustificado o de rescisión de la terminación de trabajo, en ese capítulo esta. Igualmente tres meses de indemnización, artículo cincuenta, fracción tercera, de la Ley Federal de Trabajo, esto lo plantea directamente el finiquito del Instituto Electoral de Querétaro, entonces mi preocupación no es tanto si se llevaron a cabo ciertas situaciones de carácter formal, que pueden ser justificadas legalmente, el problema fundamental en todo esto es la manera en que se utiliza el presupuesto para finiquitar a las personas, sí, a mi parece muy importante que eso lo esclarezcamos, si efectivamente se hizo de la misma manera con las otras personas, y yo no fui capaz de darme cuenta de este asunto y que no tuve la capacidad para verlo, yo asumo mi responsabilidad, pero también las otras personas dependían directamente de la Dirección General y hay un responsable directo y es el Director General y él definió cómo se llevara la indemnización, en el caso del compañero Eduardo Frías, su dependencia es directa del Consejo General. La Coordinación de Información y Medios es un órgano técnico del Consejo General y en ese sentido, yo sí estuve muy atento de cómo vendría a ser la situación, porque efectivamente la Presidenta fue a vernos el doce de agosto, no en mi cubículo, estaba yo en el cubículo del licenciando Efraín, ¿lo recuerdas?, nos lo dijo de manera conjunta, y yo hice la pregunta, y ¿de veras Eduardo Frías Alegría sí quiere irse?. Sí quiere irse. Y a quién vas nombrar. Eso lo consensaremos entre todos, cosa que no se hizo. Posteriormente hablé

yo con Eduardo Frías y me dijo, no es cierto, yo no me quiero ir, lo que pasa es que si vamos a decir las verdades y lo que nos dice cada quién, lo que pasa es que yo tuve un conflicto con la Presidenta, porque dice, que yo le mande a los periodistas a que le hicieran entrevistas en donde ella pudiera tener problemas en el momento de contestar, esa es la versión de Eduardo Frías me dio de manera directa y si vamos a hablar con claridad vamos a decir las cosas con claridad, para terminar hay otros argumentos, pero me parece fundamental que quede en actas y de manera subrayada que por todo lo anterior Eduardo Miranda quiero dejar claro ante este Consejo que: manifiesto mi inconformidad por la manera en que se llevó a cabo el procedimiento de finiquito del señor Eduardo Frías Alegría, por lo tanto no estoy de acuerdo, ni avaló la liquidación en los términos realizados porque como lo he razonado no se cumple con los principios de legalidad y transparencia que deben regir todas las acciones de este órgano electoral, yo creo que mi obligación como consejero es que se cumplan todas las acciones con los principios que nos marca la Ley y así lo seguiré haciendo y lo seguiré denunciando cuando vea que esto no se hace de esta manera. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, consejero Miranda Correa. Adelante Consejero Vallejo. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Sí, gracias. Algunos comentarios nada más, tratar la duda que tiene el consejero Miranda, queda en actas y queda ahí, conozco obviamente el procedimiento, la Comisión de Control Interno, como bien lo dice el licenciado Dorantes, tendrá que tener conocimiento de esto y de todos los recursos económicos que se tienen y que se van ejerciendo en los planes y programas de trabajo y yo me comprometo al igual que está obligada y a hacer latente a lo que estamos obligados todos los Consejeros Electorales y lo representantes de los partidos políticos a la próxima sesión de Control Interno y se busque aclarar al interior de la comisión, el procedimiento es válido, reitero

de tratar de vetar, de cancelar, cercenar, mutilar la libertad que tenemos hasta individual y más en un colegiado, habla de autoritarismo, habla de intolerancia y habla de una falta de capacidad para comunicar y yo reconozco que pudiera tener y bajo este hecho que dice la Presidenta de decir bajo reserva, la omisión o el error jurídico de hacerlo, sin embargo, mi intención es muy clara, saber el motivo y deslindarme de un acto y que posiblemente estuviera incurriendo en una falta, sin embargo, le comento que el motivo de ese pronunciamiento fue la de clarificar mi posición ante el conocimiento de lo que estaba en esa acta circunstanciada y están los anexos y queda constancia de un servidor y no se firma la póliza, pero eso ahí se queda, podría tener la omisión jurídica de bajo reserva, tal era el derecho de firmar o como dicen los abogados, bajo protesta, pero también, yo también quisiera hacer algunos comentarios, yo al igual que el doctor Miranda, no es el señor Eduardo Frías el tema de esta tarde, creo que el tema es cómo, cuándo, dónde y se dan los recursos económicos, yo no le quito mérito alguno al trabajo de Eduardo Frías Alegría de su trabajo, qué raro, qué raro parece, que después de haber sido Presidentes del Instituto Electoral de Querétaro, el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain y disculpen el orden, tal vez no vaya en orden cronológico, y después Efraín Mendoza Zaragoza, Antonio Rivera Casas, Juan Carlos Dorantes Trejo y Arturo Vallejo nunca le salta alguna oportunidad laboral y da la casualidad que hoy tiene una oportunidad laboral mejor que el Instituto Electoral de Querétaro cuando trabajó con cinco o seis Presidentes del Instituto y nunca cuando menos en los dos años que estuve en la Presidencia, nunca quedó acreditado algún acta en contra del señor Eduardo Frías Alegría. Hoy se dice que por ser mujer, se hace la propuesta de Arturo Marcial Padrón Hernández, yo no me atrevería a cuestionar al señor, no tengo nada personal, ni lo conozco, tengo dieciocho años en los medios de comunicación de Querétaro, dieciocho años, aquí hay varios compañeros, Estrella Álvarez, Lauro Jiménez, Candí Rangel, que nos conocemos desde hace

muchos años, la pregunta no sería hacia mi, lo conocen a él y no dudo que tenga la capacidad y no dudo que tenga la experiencia que obtuvo en sus estudios y reiterarle que si bien es una atribución de la Presidencia el designar al Coordinador de Información y Medios el reglamento dice: El Consejo contará con el Coordinador de Información y Medios, el cual será designado por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, esto no quiere decir que estará sujeto a decisiones, atribuciones, planes, programas unilaterales, uninominales o discrecionales, usted señor Arturo Padrón Hernández conforme a lo que decía el consejero Efraín Mendoza Zaragoza, puede entrar, puede salir, puede ir, puede venir, sin embargo, recordarle que el reglamento y la Ley Electoral le da facultades ante el Consejo General y sólo la designación es el caso de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y advierto Presidenta para que no se me tache de misógino, y también en otro término decía el consejero Mendoza que afortunadamente a él no se olvidaban las cosas y yo solamente recordarle que conforme al reglamento de Control Interno del cuál el también fue secretario, conforme a lo que advierten las funciones de la responsabilidad que se tienen por parte de esta comisión es participar en los actos, fracción décima séptima, de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, de mandos medios y superiores, con motivo de su separación que yo no conocía y dejé constancia en dicho documento, del cargo en los términos de la normatividad aplicable y las demás que le confiera la Ley, por tal motivo, yo tenía que estar y no haber cometido la omisión como bien dice el doctor Miranda, sin embargo, el participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores con motivo reitero de su separación, esto qué firme era su separación, tenía que estar, sin embargo, como yo no sabía de los motivos, por eso puse, hubiera puesto bajo protesta de conocer los motivos de su separación y puse me reservo los derechos, perfecto, yo quisiera debido a

que hace una alusión personal la Presidenta, de que si yo quisiera correr al licenciado Vidal y no se qué tantas cosas, realmente argumentación la verdad no sé qué hacer, porque, en primera me da pena ajena, licenciado Vidal que se mencione su nombre ante alguna supuesta, porque es su dicho de usted ante el mío, aquí están los señores consejeros electorales si pueden confirmar o no, lo único que podría decir es que si ellos lo confirman o no, es de que Usted me pidió, debido que el licenciado Pablo Cabrera Olvera había sido candidato o aspirante a ser consejero electoral que como era posible que estuviera en el cargo de Coordinador Jurídico y que se le corriera, al licenciado Pablo Cabrera Olvera, es su dicho contra el mío y sabe que no soy misógino. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Lo sostengo. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Si. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Y si usted lo sostiene, yo también. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Yo lo sé, por supuesto, por supuesto y no es una discusión de sexos, no, no, no, eso no tiene nada que ver, yo creo la explicación jurídica que da el consejero Miranda, la situación de la salida del Eduardo Frías Alegría, lo de la liquidación, pasará en su momento por la Comisión de Control Interno y estarán todos cordialmente invitados, los dichos pueden pasar para mi desapercibidos, me preocupa que el reglamento se utilice y no lo utilice yo en esta ocasión para darle respuesta para asuntos personales, la diatriba, la felicito y me preocupa siendo Usted la Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- No quisiera recordar todo lo que Usted ha hecho siendo Presidente, incluyendo los golpes. Adelante, consejero Efraín Mendoza. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Perdón. Una moción. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez

Zepeda, Consejera Presidenta.- No. Adelante por favor señor consejero Efraín. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Yo pediría nuevamente medida, que nos serenemos, y conste que lo dije desde el principio y no porque estemos mostrando los trapos sucios o las remembranzas o las fantasías o las intimidaciones; no, eso no importa, lo que importa es ¿que nos tiene aquí? Yo pediría a la Presidenta que partamos de cuál es el objeto y que nos acordemos que estamos en Asuntos Generales y sólo se inscribió el doctor Miranda, que agotemos el punto, que hay un reglamento que establece cuántas intervenciones y cuánto tiempo y que hay una segunda ronda y la tercera y las que quieran pero esto no es hasta el infinito, y aquí podemos amanecernos, yo no tengo problema. Se trata de concluir, de portarnos con seriedad, ya estamos recurriendo aquí a infundios, incluyendo la falsedad, Eduardo, de las palabras que le pones a la Presidenta en mi presencia, por favor, vamos a darle congruencia. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Eso me dijo, Efraín, tú estabas ahí. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Usted la vez pasada le decía al compañero del Partido de la Revolución Democrática, no hay división interna, no hay. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- No hay, hay que discutir, yo estoy defendiendo el presupuesto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Este nivel de discusión es penoso, de veras es penoso, me parece que el asunto general que planteó el doctor Miranda tiene que ser concluido, y no por evadir cualquier cuestión, pero el tono de la cuestión está rebasando las exigencias y los márgenes de permisividad que se puede dar una autoridad. Un colegiado debate, delibera, pero es responsable. Por supuesto que eres responsable, Vallejo, claro, no es necesario hacer histrionismo, y a cada quien le tocar asumir su responsabilidad y la legal. Me parece que es pertinente señalar que, la

Comisión de Control Interno, gracias por la invitación que tengamos para esa sesión, tiene una instancia superior que es el Consejo General, digamos completo el dato, este asunto tiene instancias, tiene competencias, no es discrecional, de tal forma que emplear el recurso del manoteo es efectista, pero no es útil jurídicamente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Es un argumento. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Eduardo, cuando se recurre a falsedades ya no hay argumentos, de veras. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Déjelo terminar. Gracias, adelante. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Es un argumento, está en el reglamento. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Quisiera solamente recordar que también la Coordinación de Información y Medios no solamente atiende asuntos de medios, también atiende un asunto de alta importancia jurídica que es ser la unidad de enlace para garantizar el derecho del acceso a la información y no se reduce a pasar solamente a haber pasado por las infanterías de los medios, un medio muy entrañable también para mi Arturo, menos que tú, creo, pero que también lo conozco y también provengo de ahí y respeto el trabajo de todos los compañeros pero no voy a distorsionar este dato, porque la Coordinación tiene esas otras competencias y antes tenía una tercera que tenía que ver con la producción de los espacios radiofónicos de una comisión que se ha quedado sin materia y que por esa razón me parece que es importante que si vamos a argumentar eso hay que tener el dato completo. Yo pediría, con todo respeto, el tema no da para más, me parece que lo que se tenía que expresar se ha expresado. Y considero que debe darse por concluido y levantar la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Sí, por respeto a los representantes de los partidos políticos, se declara agotada la discusión. Quiero invitarlos a la presentación del

libro El cambio político en Querétaro, del maestro Armando Cuenca Salgado, que se va a llevar el día miércoles tres de septiembre de este año, a las dieciocho horas en el Museo de la Ciudad, ex convento de Capuchinas, señores representantes de los partidos y medios de comunicación, nos va a dar mucho gusto verlos por allá, buenas tardes.-----

-----  
-----  
-----